

Tributación de Rentas
inmobiliarias en las
personas físicas.

Por José Antonio Marco Sanjuán

Hacia una nueva
responsabilidad social
global de las empresas.

Por Rafael Domínguez Martín

La imagen fiel en la
solución contable
española para el 2008.

Por Leopoldo Pons Albentosa

NÚMERO DOS | AÑO CERO | MARZO DE 2008 | PUBLICACIÓN GRATUITA

LA GACETA DEL empresista

REVISTA DEL COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE CANTABRIA

Entrevista a Federico Gutiérrez Solana,
Rector de la Universidad de Cantabria





eMPRESISTA

Colegio de
Empresistas
de **Cantabria**

C/ Jesús de Monasterio, nº 10 - 4º izda. Tfno.: 942 218 320
www.empresistascantabria.es



Colegio Oficial de Titulados Mercantiles
y Empresariales de Cantabria

Asesorías y despachos profesionales colaboradores

AJO SIERRA

Correduría de seguros

Calvo Sotelo, nº 5 (Esc. B pral. izq.)
39002 Santander
Telf: 942 212 500
www.ajosierra.com

BFS ASESORÍA

C/ Vargas 51 - 2º A
39010 Santander
Telf: 942 372 326
www.bfsasesoria.com

ASESORÍA DE LAS CUEVAS

Asesoría

C/ Calvo Sotelo, 19 - 6º, 4
39002 Santander
Teléfono 942 321 222
www.asesoriadelascuevas.com

C. E. CONSULTING EMPRESARIAL

C/ Isabel II, 19 (entresuelo derecha)
39002 Santander
Telf: 942 055 252
www.ceconsulting.es

ASIMAN, S.L.

Asesoría de Empresas

C/ San Fernando, 82 Entlo.
39010 Santander
Teléfono 942 376 030

CEDENOR

Asesores de Empresa

C/ Juan de Herrera, 11 2º dcha.
39002 Santander
Teléfono 942 227 191
<http://empresas.mundivia.es/cedenor/>

CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESAS S.L.

C/ General Mola, 27
39004 Santander
Telf: 942 213 712

E D I T A

Ilustre Colegio Oficial de
Titulados Mercantiles y
Empresariales de Cantabria

Jesús de Monasterio 10, piso 4º
Tel.: 942 218 320
lagaceta@empresistascantabria.es
Santander - Cantabria

Director de la revista:

D. CARLOS RANGEL MOYA
Vicepresidente del Colegio de
Empresistas de Cantabria

Consejo de Redacción:

D. ÁNGEL GARCÍA RONDA
Auditor de Cuentas

D. DÁMASO LÓPEZ DE ATALAYA
Presidente del Colegio de
Empresistas de Cantabria

D. ENRIQUE CAMPOS PEDRAJA
Decano del Colegio de
Economistas de Cantabria

D. FIDEL GÓMEZ RUIZ
Director delegación C. E.
CONSULTING EMPRESARIAL

D. JOSÉ MANUEL ORTIZ DE JUAN
Abogado de Cuatrecasas

D. LEOPOLDO PONS ALBENTOSA
Inspector de Hacienda excedente

DÑA NATIVIDAD LÓPEZ FERNÁNDEZ
Decana de la Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales de Cantabria

DÑA MERCEDES CARRO ARANA
Profesora Titular del Departamento
de Administración de Empresas
Universidad de Cantabria.

DÑA GEMMA HERNANDO MOLINER
Profesora Titular del Departamento
de Administración de Empresas
Universidad de Cantabria.

RESPONSABILIDAD COLEGIAL

El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, editor de esta revista, no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de los artículos o trabajos firmados. Ni el editor, ni los autores, aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

E D I T O R I A L

Estamos contentos por la acogida que ha tenido nuestra revista colegial entre los profesionales que han recibido nuestra publicación. Todos destacan la calidad de los contenidos publicados que tenemos que agradecer a los articulistas que de una forma desinteresada ha participado en la misma. También merecen elogios el excelente trabajo realizado por la empresa NXO en la edición de la revista y es necesario mencionar a Rafael Alonso que, junto a un joven equipo de profesionales, es la persona que más empeño ha puesto en conseguir una calidad extraordinaria en el diseño y maquetación de la Gaceta del Empresista

Los Empresistas en estos últimos tiempos parece que estamos de moda y dos son los hechos que corroboran esta afirmación, por una parte y después de más de 30 años todos los grupos parlamentarios se ponen de acuerdo y aprueban por unanimidad las competencias de los Diplomados en Ciencias Empresariales. Resulta curioso que, en este momento en el cual se produce la transformación de todas las titulaciones universitarias y su adaptación a las titulaciones europeas nacidas al amparo del acuerdo de Bolonia, a los Empresistas que hemos trabajado y continuamos trabajando como asesores, contables, auditores, técnicos de hacienda, peritos judiciales, administradores concursales, se nos reconozcan nuestras competencias profesionales. Por cierto en este número dos de la Gaceta podrás encontrar una relación de las competencias profesionales de los Empresistas aprobadas por el diputados y senadores de nuestro Parlamento.

Otro de los hechos que pone de manifiesto la importancia de nuestra titulación es la prontitud con la que encuentran trabajo nuestros jóvenes titulados y que sitúa a la Diplomatura en empresariales en el cuarto lugar del ranking de estudios universitarios con mejor salida profesional. Esta facilidad para incorporarse al mundo laboral ha provocado que las universidades privadas españolas a la hora de proponer los nuevos planes de estudios de grado, incluyan diversas titulaciones relacionados con la actual de los empresistas como: Finanzas y Contabilidad, Gestión Contable y Dirección Financiera, Dirección y Creación de Empresas, y seguro que otras más que aparecerán una vez terminado el proceso abierto por el Ministerio de Educación.

Me gustaría, para finalizar, destacar que el Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria continuando con su política de acercar nuestras profesiones a la sociedad de Cantabria, quiere premiar la publicación en los medios escritos de nuestra autonomía de artículos de contenido económico-mercantil y para ello convoca un premio dotado con 3.000 euros de carácter anual. Las bases del concurso se publican en esta revista, esperamos conseguir el objetivo buscado y que los profesionales, periodistas o no, se animen a escribir sobre economía.

Í N D I C E

4. Tributación de Rentas inmobiliarias en las personas físicas.

8. Hacia una nueva responsabilidad social global de las empresas.

9. El esperado régimen de las "compensaciones fiscales".

12. Entrevista a
Federico Gutiérrez Solana.



15. Industria en Cantabria (I).

20. ¿Qué es el ICANE?

22. Entrevista con Dámaso López de Atalaya Sainz de Rozas.



24. Los Tribunales Económico-Administrativos Locales.

26. La calificación del Concurso:
Su deficiente regulación.

28. La imagen fiel en la solución contable española para el 2008.

30. Instrumentos de evaluación en el proceso de selección.

32. Actual Regulación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

34. Nueva Contabilidad y Entorno Económico.

37. La gestión eficaz del tiempo.

39. Competencias de los Diplomados en Ciencias Empresariales.

40. Premio al mejor artículo de contenido mercantil publicado en Cantabria.

41. Noticias breves

Tributación de Rentas inmobiliarias en las personas físicas.

Por José Antonio Marco Sanjuán. | Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León.

“La nueva ley ha introducido importantes modificaciones en la tributación de los rendimientos, pero se echa de menos alguna medida fiscal que potenciara el arrendamiento”

Si bien todos conocemos que constituye objeto del Impuesto sobre la Renta la totalidad de los rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establecen por la ley, procede destacar, máxime en un momento donde reina al menos una crisis del sector inmobiliario, la tributación de los rendimientos de capital inmobiliario en sede de las personas físicas, con los cambios introducidos con la nueva ley del impuesto 35/2006, de 28 de Noviembre y en su reglamento de desarrollo.

1 Peculiaridades de los rendimientos inmobiliarios.

Un requisito indispensable para la obtención de rendimientos de capital inmobiliario va a ser tener la titularidad de bienes o derechos de esta naturaleza. Precisamente la naturaleza de estos elementos, inmobiliaria, va a ser la que, a su vez, determine la naturaleza de los rendimientos obtenidos como consecuencia de esa titularidad. No debemos confundir los rendimientos de capital inmobiliario con la imputación de rentas inmobiliarias, imputación que mantiene el legislador en la nueva ley del impuesto, y que debemos dejar desgraciadamente para otro artículo al superar ampliamente la extensión solicitada a esta colaboración.

Baste decir que es gracioso que el legislador nos recuerde en el artículo dos del impuesto que se gravará la capacidad económica del contribuyente, entendida ésta como renta disponible y en cambio mantenga la famosa imputación de rentas inmobiliarias.

Como decíamos, el legislador exige, para hablar de este tipo de rendimientos, la titularidad, de bienes inmuebles, rústicos y urbanos o bien de derechos reales que recaigan sobre los mismos.

Conviene matizar que los artículos 61 y 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 7 del texto refundido de la ley del catastro inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo definen qué se entiende por bienes inmuebles rústicos y urbanos a los efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles, preceptos que deberíamos consultar en caso de tener dudas sobre la naturaleza específica de un determinado bien.

Realizada esta precisión y volviendo a nuestro impuesto, el legislador, después de exigir la titularidad, establece que tendrán la consideración de rendimientos íntegros procedentes de la titularidad mencionada, y calificados como rendimientos de capital inmobiliario, todos los que se deriven:

- Del arrendamiento de los bienes y derechos citados.
- De la constitución de derechos o facultades de uso o disfrute sobre aquellos.
- De la cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mencionados bienes o derechos.

Eso sí, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.

Veamos a continuación dos precisiones importantes de la actual normativa, así como un tema siempre polémico:

- 1) En el artículo 85 de la Ley 35/2006, como adelantábamos, se establece una imputación de rentas inmobiliarias, de difícil justificación teórica.
- 2) La segunda precisión importante es la inclusión de los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute, que antes hemos mencionado como un tipo de rendimiento de capital inmobiliario y que en normativa de hace años llegaron a tributar como incrementos y disminuciones de patrimonio, actuales ganancias y pérdidas.

En efecto, detengámonos un poco en pensar que ahora, la constitución de un derecho real de usufructo tendrá siempre la consideración de rendimiento de capital inmobiliario.

Debemos, no obstante, diferenciar claramente la cesión de un derecho real de goce o disfrute sobre bienes inmuebles de su transmisión. Esta última originará siempre una ganancia o pérdida patrimonial, como se regula expresamente en el artículo 37.1.k) de la Ley del Impuesto.

2 Rendimiento neto

Debemos considerar, a la hora de calcular el rendimiento la existencia o no de parentesco. Precisaremos:

- a) Si no existe parentesco entre el titular del bien o derecho que genera el rendimiento y la persona que satisfaga el rendimiento, el rendimiento neto estará formado por los rendimientos íntegros computables menos los gastos deducibles.
- b) Si existe parentesco entre el citado titular del bien o derecho y la persona que lo satisface, parentesco que según el legislador puede alcanzar al cónyuge o a un pariente, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive, el rendimiento neto total no podrá ser inferior al que resulte de las reglas del artículo 85 de la Ley del impuesto, donde se regula la famosa imputación de rentas inmobiliarias. En definitiva, serán supuestos en que el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario del bien inmueble o del derecho real que recaiga sobre el mismo, sea el cónyuge o un pariente, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.

Como es conocido, la renta presunta que, pese a constar en su declaración de renta, nunca llegará al bolsillo del contribuyente, se calculará aplicando un porcentaje, el 1,1% o el 2%, al valor catastral.

2.1 Rendimientos íntegros

Si no existe parentesco, como hemos visto, debemos conocer rendimientos íntegros menos gastos deducibles para calcular el rendimiento neto. Vayamos con los primeros. Como rendimientos íntegros procedentes de la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre los mismos, debemos computar:

El importe que por todos los conceptos deba satisfacer el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario, incluido, en su caso, el correspondiente a todos aquellos bienes cedidos con el inmueble y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El lector avisado se habrá dado cuenta de que el legislador de la ley 35/2006 suprimió de la antigua ley el término “se reciba” y lo cambió por el concepto “deba satisfacer el”. Debemos hacer una precisión al respecto y llamar la atención sobre las normas de imputación temporal. Independientemente de que en la antigua ley el legislador utilizara el término “se reciba” de forma errónea, los rendimientos de capital se imputan al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor. No es necesario, por lo tanto, que las rentas se cobren para su imputación. Ahora con la nueva redacción, el legislador saca la pata que metió en su día y en este tema deja la norma más clara.

Respecto a la exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido que la norma contempla o en su caso, del Impuesto General Indirecto Canario es asimismo lógica. El IVA repercutido, deducido el IVA soportado deducible, constituirá bien una deuda debida a la Hacienda Pública, o bien un crédito frente a ella, que nunca constituirá rendimiento en el impuesto directo.

Por último, en lo que hace referencia a la mención que hace el legislador sobre el importe que por todos los conceptos se reciba del subarrendatario, debemos precisar que el legislador se refiere aquí a las rentas que se reciban en sede del propietario de los bienes, y que, por supuesto, tienen la consideración de rentas de capital inmobiliario, que no hay que confundir con las rentas que se reciban procedentes del subarrendatario por parte del arrendatario.

Estas últimas, si bien tendrán la naturaleza de rendimientos de capital, lo serán de capital mobiliario como expresamente establece el apartado 25.4.c) de la Ley del Impuesto, eso sí, siempre que no constituyan rendimientos de actividades económicas.

En conclusión:

- a)** Si las rentas percibidas como consecuencia del subarrendamiento proceden de la titularidad del bien inmueble o de derechos reales que recaigan sobre los mismos, (caso de las rentas percibidas por el propietario), serán calificadas como rendimientos de capital inmobiliario.
- b)** Si las rentas percibidas como consecuencia del subarrendamiento proceden de un derecho, (el contrato de subarrendamiento), y las recibe el subarrendador, se calificarán como rendimientos de capital mobiliario como reza el citado artículo de la ley.

2.2 Gastos deducibles

Para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, conviene recordar que la nueva ley ha establecido importantes modi-

ficaciones como consecuencia de la reforma que ha llevado a cabo.

Así, se deducirán de los rendimientos íntegros todos los gastos necesarios y las cantidades destinadas a la amortización en los términos que vamos a analizar.

A. Gastos necesarios.

Se podrán deducir en primer lugar todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos íntegros. Se considerarán gastos necesarios para la obtención de los rendimientos, y tendrán por consiguiente la consideración de gasto deducible, entre otros, (debemos matizar por lo tanto, que estamos ante una lista abierta) los siguientes:

- a)** Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o facultad de uso y disfrute del que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
- b)** Los gastos de reparación y conservación del inmueble.

El legislador establece que para estos dos tipos específicos de gastos, el importe total a deducir por ambos no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. Debemos también precisar que en la actual redacción se especifica “para cada bien o derecho”, luego habrá que diferenciar rendimientos íntegros y gastos fiscalmente deducibles para cada elemento patrimonial. Además se establece otra modificación importante, el exceso de gasto se podrá deducir en los cuatro años siguientes de acuerdo con esta limitación, es decir, sin superar los rendimientos íntegros por cada elemento patrimonial.

El artículo 13.a) del Real Decreto 439/2007, de 30 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas especifica esta limitación y establece que el exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes sin que pueda exceder conjuntamente con los gastos por estos mismos conceptos (intereses más gastos de reparación y conservación) correspondientes a cada uno de estos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos, para cada bien o derecho.

A estos efectos conviene detenernos en los gastos que van a tener la consideración de gastos de conservación y reparación. Así serán:

Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.

Los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor,

puertas de seguridad u otros.

No serán deducibles por este concepto las cantidades destinadas a ampliación o mejora.

c) Los tributos y recargos no estatales, así como las tasas y recargos estatales, cualquiera que sea su denominación, siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre los bienes o derechos productor de aquellos y no tengan carácter sancionador.

Las tasas más frecuentes son las de recogida de basuras, vigilancia, alumbrado, alcantarillado, etc. Como impuesto, destacaremos el IBI. Los impuestos pagados por la adquisición (ITP y AJD e IVA), como es conocido, forman parte del valor de adquisición y se deducirán vía amortizaciones.

d) Las cantidades devengadas por terceros en contraprestación directa o indirecta o como consecuencia de servicios personales, tales como los de administración, vigilancia, portería o similares.

e) Los ocasionados por la formalización del arrendamiento, subarriendo, cesión o constitución de derechos y los de defensa de carácter jurídico relativos a los bienes, derechos o rendimientos.

f) Los saldos de dudoso cobro siempre que esta circunstancia quede suficientemente justificada. Se entenderá cumplido este requisito:

1. Bien cuando el deudor se halle en situación de concurso.

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su disposición transitoria primera, con entrada en vigor el 1 de septiembre de 2004, establece que la nueva figura de la declaración de concurso (recordemos al lector que como se regula en el artículo 1.º de la Ley Concursal, la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica) viene a sustituir en el artículo 13.e).1 del nuevo Reglamento del Impuesto a la situación de suspensión de pagos, quiebra y otras análogas en relación con los gastos deducibles por saldos de dudoso cobro, siempre que esta circunstancia quede suficientemente probada.

2. Bien cuando suceda que, entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo, hubiesen transcurrido más de seis meses, y no se hubiese producido una renovación de crédito.

Por supuesto, cuando un saldo dudoso fuese cobrado posteriormente a su deducción, se computará como ingreso en el ejercicio en que se produzca dicho cobro.

g) El importe de las primas de contratos

de seguro, bien sean de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga, sobre los bienes o derechos productores de los rendimientos.

h) Las cantidades destinadas a servicios o suministros.

B. Amortización.

En lo que respecta a la amortización, como es conocido, para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva.

Se considerará que las amortizaciones cumplen el requisito de efectividad:

a) Tratándose de inmuebles: cuando, en cada año, no excedan del resultado de aplicar el 3 por ciento (recordemos que la Ley 46/2002 elevó, ya del 2 al 3 por ciento este gasto deducible y la nueva ley 35/2006 mantiene el mismo porcentaje) sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir en el cómputo el del suelo.

Cuando no se conozca el valor del suelo, éste se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año.

b) Tratándose de bienes de naturaleza mobiliaria, susceptibles de ser utilizados por un período superior al año y cedidos conjuntamente con el inmueble, se considerará que las amortizaciones cumplen el requisito de efectividad cuando, en cada año, no excedan del resultado de aplicar a los costes de adquisición satisfechos los coeficientes de amortización determinados de acuerdo con la tabla de amortizaciones simplificada a que se refiere el artículo 30.1 de este Reglamento del impuesto que regula la determinación del rendimiento neto en el régimen de estimación directa simplificada.

Esta tabla de amortización simplificada la deberán aplicar en principio los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales o profesionales y determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del método de estimación directa.

Idéntica tabla van a aplicar los contribuyentes que tengan rendimientos de capital inmobiliario y tengan, como hemos visto, bienes de naturaleza mobiliaria susceptibles de ser utilizados por un período supe-

rior a un año y cedidos conjuntamente con el inmueble que genera el rendimiento de capital inmobiliario.

c) En el caso de que los rendimientos procedan de la titularidad de un derecho o facultad de uso o disfrute, podrá amortizarse de la misma forma, con el límite de los rendimientos íntegros de cada derecho, su coste de adquisición satisfecho.

La amortización, en este supuesto, será el resultado de las reglas siguientes:

1. Cuando el derecho o facultad tuviese plazo de duración determinado, el que resulte de dividir el coste de adquisición satisfecho entre el número de años de duración del mismo.

2. Cuando el derecho o facultad fuese vitalicio, el resultado de aplicar al coste de adquisición satisfecho el porcentaje del 3 por ciento.

C. Límites.

Debemos comentar aquí la modificación que introduce la nueva ley. Para determinar los rendimientos de capital inmobiliario, la antigua ley establecía que el importe máximo deducible por la totalidad de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario, incluidas las amortizaciones, no podía exceder de un límite, a saber, de la cuantía de los rendimientos íntegros.

En la actualidad, en cambio, como hemos visto, hay un límite específico para los intereses y para los gastos de reparación y conservación que como decíamos no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El resto de los gastos citados podrán obviamente convertir el rendimiento de capital inmobiliario en negativo.

En conclusión, no hay dudas. Con la nueva ley los rendimientos netos de capital inmobiliario pueden obedecer a la realidad en algún contribuyente y ser negativos.

3. Reducciones.

3.1 Inmuebles destinados a viviendas.

Se estableció asimismo por la Ley 46/2002 una nueva reducción que en su día fue importante novedad y que afecta a los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, en cuyo caso el rendimiento neto calculado con arreglo al estudio en el presente artículo de los rendimientos de capital inmobiliario se iba a reducir en un 50 por ciento. El intento de potenciar el mercado de alquiler, desde una perspectiva fiscal, era evidente, si bien también podía llegar a pensarse que la medida invitaba a declarar de forma menos gravosa, el rendimiento de capital inmobilia-

rio que se producía en las rentas derivadas del alquiler, a contribuyentes que se resistían a hacerlo.

El legislador de la nueva ley mantiene el 50 por ciento e introduce algunas modificaciones importantes en el tema que nos ocupa.

En primer lugar establece, respecto a esta reducción del 50 por ciento, que tratándose de rendimientos netos positivos, (fijese el lector en la matización) la reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

Es decir, si se modifican esos rendimientos declarados por una regularización administrativa, donde se descubran otros rendimientos netos positivos no declarados de esta naturaleza, no podrá beneficiarse el contribuyente de la reducción citada.

Dos conclusiones a este comentario. En primer lugar, si se descubrieran rendimientos netos negativos no declarados se aplicará la reducción de 50 por ciento. En segundo lugar, si se declaran rendimientos netos negativos, también procede aplicar la reducción. No sabemos si ésta ha querido ser la intención del legislador, pero la lectura del precepto no deja lugar a dudas.

Dicha reducción será del 100 por ciento, cuando el arrendatario sea joven y trabajador, es decir, en palabras del legislador, cuando tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

El IPREM anual es, para el año 2007, de 5.990,40 euros, y para el año 2008, 6.202,80 euros.

El arrendatario deberá comunicar anualmente al arrendador, decía la ley, en la forma que reglamentariamente se determine el cumplimiento de estos requisitos que ahora veremos.

Cuando existan varios arrendatarios de una misma vivienda, esta reducción se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los arrendatarios que cumplan los requisitos.

En definitiva, se intenta favorecer, ante las dificultades del acceso a la propiedad de una vivienda, la tributación del arrendador que contrate con arrendatarios que cumplan las condiciones descritas.

El reglamento del impuesto se dedica en su artículo 16 a la reducción por arrendamiento de vivienda que estamos comentando, y establece que a estos efectos, el arrendatario deberá presentar al arrendador con anterioridad a 31 de marzo del ejercicio siguiente a aquél en el que deba surtir

efectos, una comunicación con el siguiente contenido:

- a)** Nombre, apellidos, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del arrendatario.
- b)** Referencia catastral, o en defecto de la misma, dirección completa, del inmueble arrendado objetivo de la presente comunicación que constituyó su vivienda en el período impositivo anterior.
- c)** Manifestación de tener una edad comprendida entre los 18 y 35 años durante todo el período impositivo anterior o durante parte del mismo, indicando en este último caso el número de días en que cumplió tal requisito.
- d)** Manifestación de haber obtenido durante el período impositivo anterior unos rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.
- e)** Fecha y firma del arrendatario.
- f)** Identificación de la persona o entidad destinataria de dicha comunicación.

En todo caso, el arrendador quedará obligado a conservar la citada comunicación debidamente firmada.

Además, se especifica que no resultará de aplicación el incremento de la reducción prevista en el número 2º del artículo 23.2 de la Ley del Impuesto, es decir, el 100 por ciento en el supuesto de que el rendimiento neto derivado del inmueble o derecho fuese negativo, resultando coherente nuestro comentario anterior de que el 50 por ciento se aplicara, tratándose de rendimientos netos positivos, cuando estén declarados y tratándose de rendimientos netos negativos, bien cuando estén declarados o bien cuando no lo estén.

3.2 Otras reducciones

Conforme vimos en la mecánica del impuesto, existen asimismo reducciones para los rendimientos del capital inmobiliario obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. También van a tener un tratamiento específico los rendimientos de capital inmobiliario percibidos de forma fraccionada.

Como sabemos, uno de los problemas fundamentales que origina la configuración de un nuevo impuesto es la definición y el tratamiento que van a tener las rentas irregulares. Este problema alcanza, a las distintas categorías de renta y también lo hace, como no podía ser de otra forma, con los rendimientos de capital inmobiliario que ahora tratamos.

La primera cuestión que se nos plantea es definir el período a partir del cual los rendi-

mientos de capital inmobiliario se consideran generados a largo plazo. En su día la comisión creada para la reforma del impuesto, después de descartar el período de un año, por considerar que muchas operaciones se retrasarían artificialmente para hacer que su período de generación superara por muy poco ese corto límite, (beneficiándose así abusivamente de la menor carga fiscal que implica el gravamen de los rendimientos generados a largo), propuso que se consideren generados a largo plazo los rendimientos obtenidos en períodos que superaran los dos años. Esta propuesta, como de todos es conocido, se ha mantenido en el tiempo, y la sigue manteniendo nuestro legislador actual.

La segunda cuestión importante a resolver era la relativa a la forma de integrar los rendimientos a largo plazo en la base imponible general del impuesto.

El legislador persiguió, con la antigua reforma del impuesto una mayor simplicidad en la nueva configuración de los rendimientos que se ha mantenido en el tiempo y se mantiene con nuestra nueva ley 35/2006. En este caso debemos decir que la simplicidad perseguida la consigue de forma evidente. Así, considera que al tratarse de rendimientos generados en períodos superiores a los previstos para los que debían ir a la tarifa de gravamen, era necesario que fueran sometidos previamente a un proceso de ponderación que permitiese atenuar el exceso de carga que tal integración supondría.

Por eso se propuso que los rendimientos obtenidos a largo plazo sean reducidos previamente a su integración y compensación mediante la aplicación de un coeficiente reductor, que podría ser distinto en función de las rentas, cualquiera que sea el plazo de generación de los mismos.

Con estos antecedentes básicos se introdujo en la ley antigua una novedad importante al configurar la reducción de forma previa a su integración en la base imponible, que se mantiene en la nueva ley.

En consecuencia, los rendimientos netos de capital inmobiliario con un período de generación superior a dos años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40 por 100 con la modificación que introdujo la Ley 46/2002 y que se mantiene en la actualidad. (Antes del 31/12/2002, era del 30 por ciento).

En otro orden de cosas, el cómputo del período de generación, en el caso de que los rendimientos de capital inmobiliario se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento para evitar situaciones ilógicas. Nótese que, obviamente, el fraccionamiento influye en la progresividad. El legislador en un primer momento

remitió a lo dispuesto en el reglamento del impuesto.

El reglamento, en consecuencia, precisó que debemos entender por Rendimientos del capital inmobiliario obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo y rendimientos percibidos de forma fraccionada.

Así, establece que a efectos de la aplicación de la reducción prevista en el artículo 23.3 de la Ley del Impuesto, del 40% que hemos estudiado, (es decir, aquella que se aplica a los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo), se consideran rendimientos del capital inmobiliario obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en un único período impositivo:

- a)** Importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.
- b)** Indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble.
- c)** Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

Por otra parte, cuando los rendimientos del capital inmobiliario con un período de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, sólo será aplicable la reducción del 40 por ciento analizado, en caso de que el cociente resultante de dividir el número de años correspondiente al período de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos.

Finalizaremos nuestro artículo recordando al lector que las modificaciones en la tributación de los rendimientos de capital inmobiliario han sido importantes con la nueva ley, si bien echamos de menos alguna medida fiscal que potenciara el arrendamiento, (estableciendo una deducción) o hiciera desaparecer la imputación de rentas, que no atiende a la verdadera renta generada por el propietario, máxime en los tiempos en que vivimos en donde el sector inmobiliario está, esperemos que temporalmente, viviendo momentos difíciles. •

Hacia una nueva **responsabilidad** social global de las empresas

Por Rafael Domínguez Martín | Director de la Cátedra de Cooperación Internacional y con Iberoamérica. Universidad de Cantabria

España se posiciona, con el 10% del total, como el país con mayor número de empresas socialmente responsables

La idea nuclear de la RSC (responsabilidad social corporativa) es que las empresas tienen una serie de obligaciones para con la sociedad por las externalidades (positivas y negativas) que generan. La relación empresa-sociedad ha ido extendiéndose en los últimos años desde la dimensión interna (que alude a la gestión de recursos humanos y al impacto medioambiental) a la internacional, a la vez que se consolidaba la idea del business case, esto es, que la RSC era estratégica para la sostenibilidad de las empresas en el mundo global. En marzo de 2006 la Comisión Europea lanzó la Alianza Europea para la Responsabilidad Social de las Empresas en la que se reconoce la potencial contribución de la RSC a la “reducción de la pobreza y avance hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio” (ODM). Es por ello que en España el Libro Blanco de la RSE de 2006 propone “promover Alianzas Público Privadas para el desarrollo vinculadas a la agenda de la RSC y los Objetivos del Milenio”.

En 1999, el entonces secretario de Naciones Unidas, Kofi Annan, lanzó en Davos la idea de un “pacto global de valores y principios compartidos”, un “partenariado creativo entre Naciones Unidas y el sector privado”, que ayudase “a expandir las oportunidades de las empresas a lo largo del mundo”, a la vez que daba “un rostro humano al mercado global”, compensando “a las víctimas de los fallos de mercado” a partir de un esquema similar al que hizo posible la prosperidad posterior a la II Guerra Mundial en los países industrializados. El Pacto Mundial se incardinó en la agenda global de combate a la pobreza en 2000 a través de tres ejes (derechos humanos, condiciones laborales y medio ambiente, a los que añadió en 2004 la lucha contra la corrupción), en forma de código ético que las empresas suscriptoras del pacto quisieran voluntariamente asumir.

En España, esta iniciativa fue acogida con entusiasmo y hoy nuestro país es el primero del mundo por número de empresas firmantes, 479 a enero de 2008, casi el 10% del total. En Cantabria, todavía, son muy pocas las empresas que se han incorporado a esta nueva concepción que podríamos denominar RSGE (responsabilidad social global empresarial). Es por ello

que el Gobierno regional, siguiendo el principio de subsidiariedad establecido por la Comisión Europea para legislar sobre RSC, debería aprovechar sus competencias en una dirección facilitadora y habilitadora. Las estrategias de RSC son altamente vulnerables a fallos de mercado, como la información imperfecta, las externalidades y la existencia de free riders. En tal sentido, sería recomendable una orden que incentivara la normalización, homologación, y acreditación, así como la creación de un sistema regional de verificación de conductas y prácticas en RSC. La Administración regional debería introducir sistemas de preferencias en las compras públicas que favorezcan la implantación de la RSC entre las PYMES, y medidas en favor de las grandes empresas que contribuyan a exportar prácticas socialmente responsables a países con legislaciones más laxas que la española y comunitaria. Naturalmente, esta última medida reforzaría la dimensión externa de la RSC en nuestras empresas y su vinculación como buenos ciudadanos globales a los ODM.

De esa manera, las empresas socialmente responsables mejorarían sus sistemas de gestión, su reputación, y, por tanto, sus estándares de competitividad, siendo, en definitiva, más sostenibles. Pero, además, con una red densa de empresas socialmente responsables, se contribuiría a la buena imagen y la respetabilidad de la región. Existen estándares internacionales que deben guiar estas acciones, como el Pacto Mundial de Naciones Unidas y el sistema del Global Reporting Initiative, que son los que deberían impulsarse prioritariamente.

Para la socialdemocracia globalizada y los partidarios de la Tercera Vía, la RSC significa un nuevo contrato social entre las empresas, el Gobierno y los ciudadanos. Por eso el sector público tiene que predicar con el ejemplo, generando efectos demostración. La adopción de sistemas de evaluación de las políticas públicas, el cumplimiento de la legislación sobre conciliación, igualdad y prevención de riesgos laborales, la introducción en todos los edificios públicos de sistemas de ahorro energético y de agua, la generalización de la impresión a doble cara, la gestión integral de los residuos producidos por la Administración

(papel, cartón, tóner, pilas), o el fomento del voluntariado corporativo en temas de acción social y cooperación al desarrollo, son algunos de ellos.

En este último ámbito, el Gobierno debería apostar por el nuevo esquema de las Alianzas Público Privadas para el Desarrollo, contando con los ayuntamientos, las empresas, las ONGDs y la Universidad. Y ahora tiene el instrumento creado por la Ley Cántabra de Cooperación Internacional al Desarrollo de 2007, que es el Fondo Cantabria Cooperadora, que debería servir también de instrumento para que nuestras empresas adquieran un know how de buenas prácticas, mejoren las relaciones con los consumidores y otras empresas, accedan a nuevos mercados y se familiaricen con la nueva concepción proactiva de la RSC de las empresas adheridas al Pacto Mundial. Por eso el Fondo Cantabria Cooperadora debería ser la base de una Alianza Público Privada por el Desarrollo focalizada en los países prioritarios del inminente Plan Director de la Cooperación Cántabra 2008-2011, en el que los ayuntamientos aporten su experiencia en los planes de desarrollo local y las empresas puedan participar en programas de infraestructura básica, transferencia de tecnología y proyectos productivos, mientras la Universidad trabaja en el diagnóstico de situación y la cooperación técnica, las ONGDs en la interlocución con la población beneficiaria y labores de sensibilización facilitando la licencia para operar y el Gobierno Regional desempeña su función natural de prescriptor estratégico.

Se trata, en definitiva, de contribuir entre todos a mejorar las oportunidades de otros ciudadanos menos favorecidos del mundo a la vez que mejoramos la calidad de vida de los nuestros. Esa es la esencia del nuevo pacto social que supone la RSGE y en el que, en definitiva, nos jugamos nuestro futuro como región en el mundo global. •

El esperado régimen de las “compensaciones fiscales”

Por José Manuel Ortiz de Juan | Abogado, CUATRECASAS.

La Disposición Transitoria tercera de la ley del IRPF regula el procedimiento y las condiciones para hacer efectivas estas compensaciones

En el presente año 2008 se presentarán por primera vez las autoliquidaciones del IRPF bajo su nueva configuración otorgada por la Ley 35/2006. Entre las muchas novedades, guarda especial interés el conocido como “régimen de compensaciones fiscales”, recientemente desarrollado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

El régimen de compensaciones fiscales se regula en la Disposición transitoria decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, Ley del IRPF), y su finalidad no es otra que “compensar” a los contribuyentes del IRPF que con la nueva Ley reguladora del Impuesto resulten perjudicados a la hora de aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual o a la hora de integrar en la base imponible los rendimientos del capital mobiliario procedentes de capitales diferidos de seguros de vida o invalidez con plazo de generación superior a dos o cinco años y los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios con un período de generación superior a dos años.

Cabe predecir que el colectivo de contribuyentes que se podrá beneficiar de este régimen no será pequeño, especialmente si se tiene en cuenta que son muchos los que invierten en vivienda habitual con financiación ajena, aunque también pueden ser muchos los contribuyentes que hayan obtenido en 2007 rentas del capital mobiliario procedentes de inversiones a largo plazo (más de dos o más de cinco años) en, por ejemplo, depósitos bancarios a plazo, valores de renta fija o seguros de vida individuales de capital diferido.

El procedimiento y condiciones para hacer efectivas las compensaciones fiscales se ha regulado, en desarrollo de la Disposición transitoria tercera de la Ley del IRPF, en la LPGE. Concretamente, las Disposiciones transitorias primera y segunda de la LPGE prevén de forma expresa quiénes podrán invocar las compensaciones fiscales:

- En primer lugar, los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes de 20-01-2006 con financiación ajena y tuvieran derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual con la nueva Ley del IRPF, pero siempre y cuando los mismos resulten perjudicados en comparación con la deducción que les hubiera correspondido en el caso de poder aplicar la citada deducción bajo la redacción de la derogada Ley del IRPF¹, en la que existían porcentajes de deducción incrementados (25% ó 20%) para la inversión en vivienda habitual con financiación ajena.

- En segundo lugar, los contribuyentes que obtengan rendimientos del capital mobiliario procedentes de capitales diferidos de seguros de vida o invalidez contratados antes del 20-01-2006, siempre que el rendimiento obtenido se haya generado en un período superior a dos o cinco años y siempre que la tributación correspondiente a los citados rendimientos con la nueva Ley del IRPF resulte más gravosa en comparación con la tributación que hubiera correspondido bajo la redacción de la derogada Ley por culpa de la eliminación de los antiguos porcentajes reductores de los rendimientos generados en períodos superiores a dos (40%) o cinco años (75%).

- En tercer y último lugar, los contribuyentes que obtengan rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que procedan de instrumentos financieros contratados antes de 20-01-2006, siempre que la tributación correspondiente a los citados rendimientos con la nueva Ley del IRPF resulte más gravosa en comparación con la tributación que hubiera correspondido bajo la derogada Ley a raíz de la eliminación del porcentaje reductor de los rendimientos generados en más de dos años (40%).

La LPGE regula también las reglas que habrán de seguirse para cuantificar el eventual derecho a la compensación fiscal, compensación que se podrá acreditar en la próxima declaración del IRPF mediante una **deducción en la cuota líquida**, después de aplicar, en su caso, la deduc-

ción por doble imposición internacional.

Teniendo en cuenta que la redacción otorgada a las Disposiciones transitorias primera y segunda de la LPGE es compleja, a continuación se describe el régimen de cálculo de las compensaciones fiscales y se exponen algunos ejemplos prácticos.

1. Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007

1.1 Supuestos en los que se aplica

- Contribuyentes del IRPF que hubieran adquirido su vivienda habitual antes de 20-01-2006 con financiación ajena.
- Puedan aplicar en 2007 la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 86.1 de la Ley del IRPF.

1.2 Cuantía de la compensación

La cuantía de la compensación será la **suma de dos magnitudes**:

a) La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por vivienda habitual. Esta magnitud será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31-12-2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF para 2007.

A estos efectos, el importe del incentivo teórico será la cuantía resultante de aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 69.1.1º.b) del derogado texto refundido de la Ley del IRPF, en su normativa vigente a 31-12-2006.

b) La deducción correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual. Esta magnitud será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspon-

1. Texto Refundido de la Ley del IRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

dido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31-12-2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda que proceda para 2007.

A estos efectos, el importe del incentivo teórico será la cuantía resultante aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 79 del derogado texto refundido de la Ley del IRPF, en su normativa vigente a 31-12-2006.

Gráficamente;



Ejemplo 1:

Un contribuyente del IRPF que adquirió su vivienda habitual en 2006 con un préstamo hipotecario y que en 2007 ha satisfecho 2.000 euros en concepto de amortización de principal y 6.000 euros en concepto de intereses tendrá derecho a la siguiente compensación fiscal:

- Parte estatal de la compensación:

- Incentivo teórico según Ley vigente a 31-12-2006:

$$\begin{array}{r} 4.507,59 \times 16,75\% = 755,02 \\ 3.492,41 \times 10,05\% = 350,98 \\ \hline 1.106,00 \end{array}$$

- Deducción en 2007 = $8.000 \times 10,05\% = 804$

- Diferencia = $1.106,00 - 804 = 302$

- Parte autonómica de la compensación:

- Incentivo teórico según Ley vigente a 31-12-2006:

$$\begin{array}{r} 4.507,59 \times 8,25\% = 371,88 \\ 3.492,41 \times 4,95\% = 172,87 \\ \hline 544,75 \end{array}$$

- Deducción en 2007: $8.000 \times 4,95\% = 396$

- Diferencia = $544,75 - 396 = 148,75$

Compensación fiscal (parte autonómica + parte estatal) = $302 + 148,75 = 450,75$

2. Compensación fiscal por obtención en 2007 de determinados rendimientos del capital mobiliario

2.1. Supuestos en los que se aplica

Contribuyentes del IRPF que en el ejercicio 2007 hubieran obtenido alguno de los siguientes rendimientos del capital mobiliario integrados en la Base Imponible del Ahorro:

- Rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que procedan de instru-

mentos financieros contratados antes de 20-01-2006 y que pudieran reducirse en un 40% con el antiguo texto refundido de la Ley del IRPF por haberse generado en más de dos años.

- Rendimientos del capital mobiliario derivados de la percepción de capitales diferidos procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de 20-01-2006 y que pudieran reducirse en un 40% o en un 75% con el antiguo texto refundido de la Ley del IRPF, por haberse generado, respectivamente, en más de dos o más de cinco años.

2.2. Cuantía de la compensación

La cuantía de la compensación será la **diferencia positiva entre dos magnitudes:**

Por una parte, la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos del capital mobiliario netos obtenidos.

Por otra, la cuota íntegra teórica que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos del capital mobiliario en la base liquidable general, con aplicación de los antiguos porcentajes de reducción (40% o 75%, según proceda).

A los efectos de cuantificar esta segunda magnitud, dicha cuota íntegra teórica será la que resulte de los siguientes cálculos:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos del capital mobiliario, aplicando los antiguos porcentajes de reducción (40% ó 75%, según proceda) sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos del capital mobiliario, aplicando los antiguos porcentajes de reducción (40% ó 75%, según proceda) sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre (i) la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y el saldo positivo anteriormente señalado las escalas de gravamen estatal y autonómica previstas, respectivamente, en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º de la Ley 35/2006, y (ii) la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.

Ha de señalarse que el apartado Cuatro de la Disposición transitoria segunda de la LPGE recoge una previsión expresa para el caso de que en el cálculo de dicho saldo intervengan rendimientos del capital mobiliario procedentes de capitales diferidos de seguros de vida con primas satisfechas en diferentes períodos impositivos, en cuyo caso se establece que únicamente se aplicarán las reducciones del 40% o del 75% a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro. Asimismo, se especifica que para determinar la parte del rendimiento del capital mobiliario total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

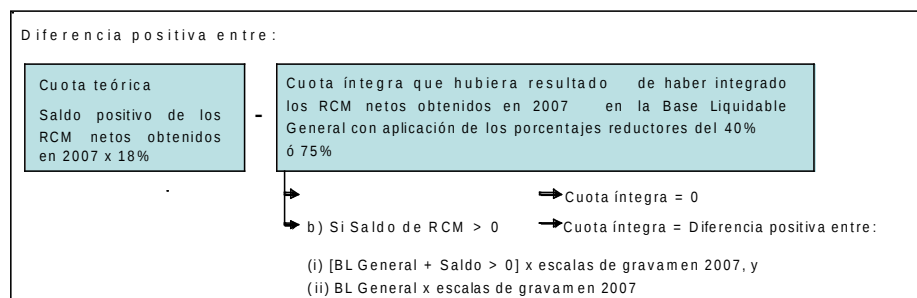
- En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

- En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cociente que, en cierto modo, "resucita" el método de asignación de rendimientos del capital mobiliario a las primas del seguro que se regulaba en el artículo 19.5 del Reglamento de desarrollo del derogado texto refundido de la Ley del IRPF.

Esta información deberá ser facilitada al contribuyente por la entidad aseguradora, según dispone el apartado Cinco de la Disposición transitoria segunda de la LPGE.

Gráficamente, la compensación será:



Ejemplo 2:

Calcular la cuantía de la compensación fiscal que correspondería a un contribuyente del IRPF cuya base liquidable general en 2007 asciende a 20.000 euros y que, entre otras, ha percibido en 2007 las siguientes rentas del ahorro:

- Intereses de un depósito a 25 meses suscrito el 10-09-2005: 1.500 euros
- Rendimientos negativos en la transmisión de valores de deuda pública extranjera adquiridos hace cinco años: 1.000 euros
- Capital diferido de 2.000 euros, percibido el día 1-12-2007, procedente de un seguro de vida suscrito el 1-12-2000 y al que se efectuaron pagos de primas periódicas anuales. La aseguradora facilita al contribuyente la siguiente información a efectos fiscales:

Primas		Capital	Años permanencia	Rendimiento total asignado a primas	Reducción	Rendimiento reducido
Fecha	Importe					
1-12-2000	195		7,00	126,04	75%	31,51
1-12-2001	200		6,00	110,81	75%	27,70
1-12-2002	205		5,00	94,66	40%	56,79
1-12-2003	210		4,00	77,58	40%	46,55
1-12-2004	215		3,00	59,53	40%	35,72
1-12-2005	220		2,00	40,61	0%	40,61
1-12-2006	225		1,00	20,77	0%	20,77
	1.470,00	2.000,00		530,00		259,66

Solución:

Cálculo de la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos:

$$(1.500 - 1.000 + 530) \times 18\% = 1.030 \times 18\% = 185,40$$

Cálculo de la cuota íntegra teórica que hubiera resultado de haber integrado los rendimientos obtenidos del capital mobiliario en la base liquidable general, con aplicación de los antiguos porcentajes de reducción (40% ó 75%, según proceda):

RCM reducidos procedentes del depósito:
900

RCM reducidos procedentes de la deuda pública:
(600)

RCM reducidos procedentes del seguro:
259,66

Saldo neto 559,66

dichos artículos a la base liquidable general. Así;

i) [BL General + saldo > 0] x escalas gravamen 2007: 20.559,66 x escalas de gravamen:

Escala estatal:

Hasta 17.360 2.718,58
Resto 3.199,66 al 18,27% 584,57
3.303,16

Escala autonómica:

Hasta 17.360 1.447,82
Resto 3.199,66 al 9,73% 311,12
1.759,14

TOTAL: 5.062,30

ii) BL General (20.000) x escalas gravamen 2007:

Escala estatal:

Hasta 17.360 2.718,58
Resto 2.640 al 18,27% 482,32

3.200,90

Escala autonómica:

Hasta 17.360 1.447,82
Resto 2.640,00 al 9,73% 256,87
1.704,69

TOTAL: 4.904,69

Diferencia entre (i) y (ii) =
5.062,30 - 4.904,69 = 157,61

Cuantía de la compensación =
185,40 - 157,61 = 27,79

Ejemplo 3:

Calcular la cuantía de la compensación fiscal que correspondería a un contribuyente del IRPF cuya base liquidable general en 2007 asciende a 20.000 euros y que, entre otras, ha percibido en 2007 las siguientes rentas del ahorro:

- Rendimientos negativos en la transmisión de valores de deuda pública extranjera adquiridos en 2005, y con plazo de generación inferior a dos años: 8.333,33 euros
- Rendimientos del capital mobiliario de 10.000 euros, fruto de la percepción de un capital diferido procedente de un seguro de vida suscrito en el año 1998.

Solución:

Cálculo de la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos:

$$(-8.333,33 + 10.000) \times 18\% = 1.666,67 \times 18\% = 300$$

Cálculo de la cuota íntegra teórica que hubiera resultado de haber integrado los rendimientos obtenidos del capital mobiliario en la base liquidable general, con aplicación de los antiguos porcentajes de reducción (40% ó 75%, según proceda):

RCM reducidos procedentes de la deuda pública:
-5.000

RCM reducidos procedentes del seguro:
2.500

Saldo neto -2.500

Como el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos del capital mobiliario, aplicando los antiguos porcentajes de reducción tiene signo negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

Cuantía de la compensación = 300 - 0 = 300

Entrevista a Federico Gutiérrez Solana

Por Cristina Pascual | Periodista

“Formar parte del Espacio Europeo de Educación Superior es una gran oportunidad”

B R E V E S



Recientemente reelegido Rector de la Universidad de Cantabria, Federico Gutiérrez Solana ha hablado con La Gaceta del Empresista sobre los nuevos proyectos de la UC de cara a la entrada en vigor del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, así como de la forma en la que este hecho afectará a las titulaciones anteriores y posteriores a dicho sistema.

Federico Gutiérrez Solana, que inició sus estudios universitarios en 1970 en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, se doctoró con premio extraordinario en 1981. Ese mismo año obtuvo una beca Fullbright y se incorporó como investigador a la Carnegie-Mellon University de Pittsburgh, en Estados Unidos. En 1983, Gutiérrez Solana inició su relación con la Universidad de Cantabria como responsable del área de Ciencias de los Materiales y, posteriormente, como Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. En 1989 accedió a la plaza de catedrático en esta área. A lo largo de su trayectoria académica ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas y ha dirigido múltiples proyectos de investigación.

Usted ha ocupado cargos muy diferentes dentro de la Universidad de Cantabria. Ha sido profesor, director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, rector... ¿Cambia mucho la perspectiva al observar la realidad universitaria desde uno u otro lado?

Sin duda. La visión que se tiene desde uno u otro lado es claramente distinta. Como profesor se tiene una visión más próxima a la cátedra, al ámbito del conocimiento y a la organización de una asignatura o materia concreta. Por otra parte, siendo director de un centro, uno de los aspectos más perseguidos es la integración y la coordinación de todas las materias así como del trabajo y la labor del equipo humano que compone ese centro. Por último, desde el Rectorado debe tenerse una mirada y una dinámica global, centrada en llevar a cabo una gestión total que abarque todos y cada uno de los ámbitos de la Universidad y es en esta situación en la que nos encontramos por segunda legislatura consecutiva.

¿Se involucran los jóvenes en la vida de la universidad?
¿Tienen una actitud participativa?

Sí. Nuestra universidad dispone de una amplia oferta de actividades para que los estudiantes puedan participar y realmente lo están haciendo en un número importante, aunque si tenemos en cuenta que la UC tiene, en la actualidad, unos 12.000 estudiantes podría

decirse que la cifra de participantes en este tipo de actividades no es tan elevada. A pesar de ello, contamos con una vida universitaria muy rica en cuanto a asociaciones estudiantiles se refiere y poco a poco hemos conseguido que los alumnos dispongan de una amplia variedad de oportunidades para que su participación sea más activa y, por lo tanto, su formación más completa. Tenemos talleres de literatura, teatro, poesía...; todo un entramado de extensión universitaria que se va consolidando en nuestra universidad y que está teniendo muy buena aceptación entre los alumnos.

¿Cuántos estudiantes componen la Universidad de Cantabria?

En estos momentos tenemos matriculados en grado unos 10.800 estudiantes y a unos 1.400 o 1.500 alumnos en postgrado.



¿Qué supone para la Universidad de Cantabria entrar en el Espacio Europeo de Educación Superior?

Yo creo que para la Universidad de Cantabria, al igual que para el resto del sistema universitario español, supone una gran oportunidad y es así como lo entendemos. Entrar en el Espacio Europeo de Educación Superior es una gran oportunidad ya que nos va a permitir establecer una metodología docente de mayor calidad; en estos momentos, estamos perfectamente preparados para dar un salto cualitativo de tales características. Es fundamental que el aprendizaje del estudiante sea el foco de todo el proceso formativo.

Las universidades necesitamos ser más atractivas para los estudiantes, necesitamos que haya una mayor movilidad y que no existan barreras entre los centros europeos. Para atraer a estudiantes de otros ámbitos geográficos y poder competir, por ejemplo con Estados Unidos, necesitamos que no haya estructuras cerradas, de forma que lo que se estudia en un centro universitario sea aceptado por otro de la misma manera y para ello se requiere una cierta uniformidad en la calidad de la educación, en el tratamiento..., pero siempre manteniendo la soberanía de los distintos países a la hora de desarrollar sus correspondientes planes de estudio. En este sentido, España ya ha establecido su modelo y comenzará a desarrollarlo en los próximos años.

¿En que fase se encuentra este proceso de reforma?

El Ministerio de Educación y Ciencia ya ha aprobado toda la normativa y en el año 2010, todas las universidades ofertaremos esos nuevos títulos incluidos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior. Puede decirse que, en estos momentos, nos encontramos en una

fase de planificación en la que debemos decidir qué títulos ofertar, cómo se van a impartir, qué estructura y contenidos van a seguirse...

En el sistema anterior, el que todos conocemos y el que está vigente hoy en día, existe un catálogo de títulos que va a desaparecer. A partir de ahora, las universidades contaremos con un registro de títulos diferenciados por grado; las universidades buscaremos ofertar un proceso formativo que pueda satisfacer las necesidades laborales de la sociedad porque la formación tiene que garantizar una mejor empleabilidad y adaptación de los estudiantes a la vida laboral.

¿Cuál es el primer paso para adentrarse en el EEES?

Tendremos que llevar a cabo un ejercicio estratégico de gran importancia para optimizar nuestros recursos en beneficio de lo que demande la sociedad. Queremos que esta participe en las decisiones que conciernen a su universidad, sobre todo, a la hora de perfilar las titulaciones que se van a ofertar, así como sus contenidos.

Ya hemos dado algunos pasos previos, entre ellos, el de analizar lo que cada centro tiene previsto establecer como nueva oferta formativa dentro del EEES. Hemos hecho una especie de solicitud de ideas y hemos pedido su participación a los diversos agentes sociales. Este proceso dura tres meses y a partir de ahí tendremos que decidir qué implantar el primer año y qué implantar el segundo. Será en esta fase en la que tengamos que priorizar y tener en cuenta los recursos humanos y materiales con los que contamos. Para sacar adelante todo este proceso debemos ir de la mano del gobierno regional ya que la ley dice que, en una universidad pública, tiene que ser el gobierno quien saque adelante una nueva titulación.

En el último Congreso nacional de Titulados Mercantiles y Empresariales celebrado en Santander, el Rector de la UIMP, Salvador Ordóñez, habló de "El futuro de los titulados mercantiles con la entrada en vigor del Tratado de Bolonia" ¿Cómo afectará esto a los titulados y diplomados con el sistema anterior? ¿Habrá algún curso de adaptación para obtener esos nuevos grados o mantendrán todos sus efectos académicos?

Todos los derechos adquiridos por los titulados y diplomados con anterioridad a la entrada en vigor de este proceso no se verán afectados de ninguna manera. Sin embargo, cabe la posibilidad de que aquellos titulados que, recientemente, hayan terminado sus estudios y quieran adaptarse al nuevo modelo, puedan hacerlo. Por el momento, aun no se ha decidido la forma en la que se llevará a cabo esta adaptación.

El Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria y la Universidad de Cantabria han firmado un acuerdo marco por el que los colegiados tienen acceso a la biblioteca y a sus servicios de información impresa y electrónica, acceso a documentos y consulta en la sala de fondos propios de la misma. ¿Qué supone para la UC mantener este tipo de convenios?

Este es otro de los aspectos básicos para la UC; consiste en seguir apoyando el proceso de formación de nuestros estudiantes una vez se han incorporado al mundo laboral y han dejado atrás la universidad. Hoy en día ya no se puede pensar que uno va a la universidad, termina sus estudios y no vuelve a estudiar nunca más. Continuar con la formación es esencial para consolidar el conocimiento que se está ejercitando diariamente en el trabajo y por ello creemos que la universidad tiene que jugar un papel importante en este ámbito y trabajar con los entornos profesionales, las asociaciones, los colegios... Es fundamental que sigamos trabajando juntos y que la universidad se mantenga en pleno contacto con la sociedad.

¿Cuáles son sus objetivos más inmediatos como rector de la Universidad de Cantabria?

Mi reto más inmediato es conseguir el desembarco definitivo en el Espacio Europeo de Educación Superior, pero también estamos trabajando mucho en otras áreas, que no vamos a descuidar. Somos de la opinión de que es fundamental relacionar la Universidad con su entorno más cercano para potenciar la capacidad de los distintos sectores profesionales existentes. Debemos establecer una serie de objetivos comunes en los que la universidad pueda aportar una mejor potenciación de las ideas innovadoras y del desarrollo.

Nosotros, como universidad, lo tenemos claro y creo que estamos obteniendo muy buenos resultados. Dentro de poco presentaremos los resultados de contratación de investigación, innovación y desarrollo de la UC en el año 2007, que se han convertido en la cota histórica más alta de esta institución.



Conecta tu despacho con el mañana



NUEVO SAGE PROFESIONAL CLASS:

La solución de software más avanzada para
la gestión de tu despacho

SAGE PROFESIONAL CLASS PONE A TU ALCANCE:

Innovación: tu despacho ganará en operatividad, información, eficacia y rendimiento.

Gestión: optimizarás la gestión de tu despacho en todos los sentidos.

Integración: la solución de total integración para que tu despacho avance.

Fidelización: porque un cliente satisfecho vale por mil.

Con **SAGE PROFESIONAL CLASS** tu despacho estará más **on**

sage

División Mediana Empresa

sage Logic Control

Industria en Cantabria (I)

Por Juan Manuel Rodríguez Poo | Director del ICANE
Por Francisco Parra Rodríguez | empresas

El tamaño de los establecimientos industriales de Cantabria es ligeramente mayor al del conjunto de la industria española

Empresas

En Cantabria el Instituto Cantabro de Estadística (ICANE) tiene censadas 3.181 empresas industriales, en las que trabajan 37.663 asalariados, de las cuales 1.443 son empresas cuya titularidad es una persona física (el 45,05%), 1.093 son sociedades limitadas (un 34,36 %) y 385 son Sociedades Anónimas (un 12,10 %), el resto serían empresas cooperativas, comunidades de bienes, y otras formas jurídicas entre las que destacarían las asociaciones y sociedades civiles (203 empresas).

La proporción de empresas individuales y otras formas jurídicas ajenas a las sociedades mercantiles nos da una idea del minifundismo empresarial de la industria cantabra, esta situación se ve corroborada en los análisis del tejido industrial según estratos de tamaño, en los que siguiendo la clásica definición de microempresas (empresas de menos de 49 empleados), pymes (empresas entre 50 y 249 trabajadores) y grandes empresas (las mayores de 250 trabajadores) se aprecia que el número de microempresas se eleva a 3.008, es decir el 94,6% del empresariado industrial (entre estas hay censadas 1.311 empresas sin asalariados, el 41,21% del total). Las PYMES

industriales (118) representan el 3,71 % de la industria. La distribución del empleo asalariado estaría más equilibrada, ya que el 38,36% del empleo industrial estaría contratado por microempresas, 31,08% por PYMES, y el 30,56% trabajaría en grandes empresas.

Las empresas autóctonas, es decir cuya sede social está en Cantabria, tienen una proporción del 90,35 %, y dan empleo al 68,01% de los trabajadores asalariados. Las 307 empresas que tienen la sede social fuera de la región, ocupan a 12.048 trabajadores en 426 establecimientos industriales, el tamaño medio de los establecimientos de estas empresas es 28 trabajadores; a diferencia las empresas autóctonas cuentan con 5089 establecimientos, cuyo tamaño medio es de 5 trabajadores.

Si analizamos las características de los establecimientos industriales españoles, observamos que en Cantabria el tamaño de los establecimientos industriales es ligeramente mayor al del conjunto de la industria española. Utilizando los resultados del Directorio Central de Empresas (DIRCE), en Cantabria los locales industriales sin asalariados representarían el 31,7% de todos los locales industriales (33 % en España), los que tienen entre

1 y 5 asalariados representan el 38,6% (40%), los que tienen entre 5 y 20 un 18,3% (17,5), los establecimientos de 20 a 100 trabajadores un 9,4% (7,4%) y los que tienen más de 100 empleados un 2% (1,2% en la industria nacional):

Desafortunadamente, apenas hay datos publicados sobre demografía de empresas en Cantabria, dado lo relativamente reciente que son las operaciones estadísticas sobre censos y/o directorios de empresas. La situación del DIRCE del INE entre los años 2001 y 2007, muestra que el aumento neto de los establecimientos industriales en Cantabria fue de 131 nuevos establecimientos, y según las cifras recogidas en la tabla nº1, 94 de ellos, corresponden al conjunto de la industria metal-mecánica. En este grupo de industrias se han censado 56 nuevos establecimientos con un tamaño entre los 5 y 100 empleados que representan un 42 % de los nuevos establecimientos abiertos, en consecuencia sería este conjunto de empresas y/o establecimientos industriales de la actividad de metalurgia e industrias de maquinaria pertenecientes al segmento de la pequeña y mediana industria el grupo más dinámico del sector industrial regional.

(Ver Tabla nº1)

Tabla nº1. Aumento de establecimientos industriales en el DIRCE. 2001-2007.

	TOTAL	sin asalariados	de 1 a 5	de 5 a 20	de 20 a 100	mas 100
Agrupación 1. CNAE: 10, 11, 12, 13, 14, 23. Industrias extractivas y del petróleo, energía y agua	30	23	5	5	-1	-2
Agrupación 2. CNAE: 15, 16. Alimentación, bebidas y tabaco	20	4	20	-3	0	-1
Agrupación 3. CNAE: 17, 18, 19. Industria textil, confección, cuero y calzado	-11	-14	9	-5	-1	0
Agrupación 4. CNAE: 20. Madera y corcho	-47	-32	-12	-1	-2	0
Agrupación 5. CNAE: 21, 22. Papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	30	25	5	0	-2	2
Agrupación 6. CNAE: 24. Industria química	6	6	-3	1	1	1
Agrupación 7. CNAE: 25. Caucho y materias plásticas	4	-1	0	3	0	2
Agrupación 8. CNAE: 26. Productos minerales no metálicos diversos	9	2	3	-5	9	0
Agrupación 9. CNAE: 27, 28. Metalurgia y fabricación de productos metálicos	43	5	8	19	11	0
Agrupación 10. CNAE: 29. Maquinaria y equipo mecánico	51	15	12	16	10	-2
Agrupación 11. CNAE: 30, 31, 32, 33. Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico	8	2	1	6	-2	1
Agrupación 12. CNAE: 34, 35. Material de transporte	-1	2	-1	-3	1	0
Agrupación 13. CNAE: 36, 37. Industrias manufactureras diversas	-11	-21	4	1	4	1
Cantabria	131	16	51	34	28	2

*Fuente: DIRCE. INE.

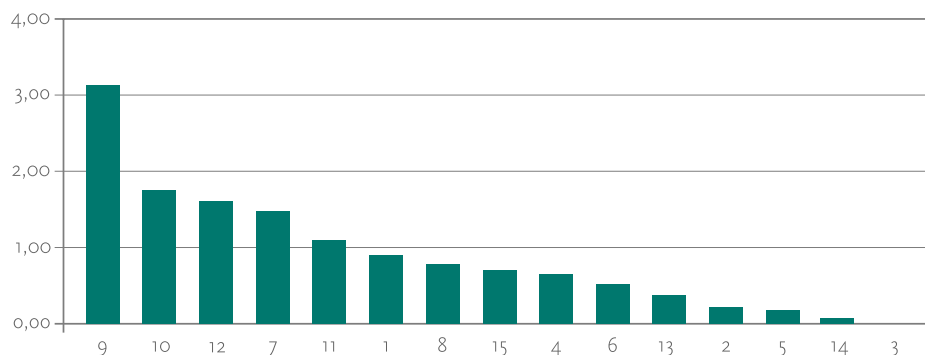
Valor añadido

La industria de Cantabria genera el 18,16% del PIB regional según la Contabilidad Regional del INE, este porcentaje está por encima de lo que la industria aporta al PIB nacional, el 15,54%, y aunque su peso porcentual ha disminuido en los últimos cinco años (en el 2001 significaba el 20,12% del PIB) a consecuencia de la terciarización de las economías occidentales, este porcentaje siempre ha sido superior al medio nacional.

Por otro lado, el crecimiento del PIB industrial de Cantabria ha estado por encima del crecimiento del PIB industrial español (30,50% entre 2001 y 2006 en valores corrientes frente al 20,91% de crecimiento en el área nacional), y este crecimiento ha estado protagonizado por el dinamismo de las actividades industriales más vinculadas a la demanda de inversión (incluida la construcción de viviendas): Productos minerales no metálicos diversos, Metalurgia y fabricación de productos metálicos y Maquinaria y equipo mecánico. La industria de material de transporte, que en Cantabria produce bienes interindustriales, también ha tenido una buena evolución.

El dinamismo productivo en estas actividades ha superado como se puede apreciar en la tabla siguiente los registros medios nacionales. (Ver tabla nº2)

Figura nº1.- Índice de especialización por agrupaciones de productos



*Fuente: Encuesta Anual de Productos. INE.

Especialización productiva

La industria de Cantabria está muy especializada en las actividades de metalurgia y fabricación de productos metálicos, en la figura nº 1 se representan los índices de especialización de la producción industrial de Cantabria en relación con la industria española, obtenidos a partir de la encuesta industrial de productos en la industria. Las producciones con mayor índice de especialización en Cantabria son: producción, primera transformación y fundición de metales (3,10), productos metálicos (1,89), material eléctrico y electrónico (1,60) y manufacturas de caucho y plástico (1,49). Exceptuando a la rama industrial maquinaria y equipo que tiene un coeficiente próximo a 1, en el resto de las ramas industriales que se re-

- 1 Alimentación, bebidas y tabaco
- 2 Textil y confección
- 3 Cuero y calzado
- 4 Madera y corcho
- 5 Papel, artes gráficas y edición
- 6 Coquerías, refino de petróleo y químicas
- 7 Manufacturas de caucho y plástico
- 8 Productos minerales no metálicos
- 9 Prod., 1ª transformación y fundición de metales
- 10 Productos metálicos
- 11 Maquinaria y equipo, óptica y similares
- 12 Material eléctrico y electrónico
- 13 Material de transporte
- 14 Otras industrias manufactureras
- 15 Energía eléctrica, gas y vapor

Tabla nº 2.- Valor Añadido generado por las actividades industriales¹ Miles de euros.

	CANTABRIA			ESPAÑA		
	2001	2006	2006/2001	2001	2006	2006/2001
Total Industria	1.411.328	1.721.451	21,97%	97.479.380	122.450.951	25,62%
Agrupación 1. CNAE: 10, 11, 12, 13, 14, 23. Industrias extractivas y del petróleo, energía y agua	120.267	116.746	-2,93%	11.617.606	19.107.911	64,47%
Agrupación 2. CNAE: 15, 16. Alimentación, bebidas y tabaco	197.567	189.716	-3,97%	12.672.798	15.485.314	22,19%
Agrupación 3. CNAE: 17, 18, 19. Industria textil, confección, cuero y calzado	20.442	14.774	-27,73%	5.993.273	5.164.110	-13,83%
Agrupación 4. CNAE: 20. Madera y corcho	22.967	26.288	14,46%	2.188.057	2.660.764	21,60%
Agrupación 5. CNAE: 21, 22. Papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	45.708	48.001	5,02%	7.273.868	9.017.456	23,97%
Agrupación 6. CNAE: 24. Industria química	182.306	103.143	-43,42%	7.866.307	8.865.667	12,70%
Agrupación 7. CNAE: 25. Caucho y materias plásticas	75.426	94.525	25,32%	4.252.704	4.665.632	9,71%
Agrupación 8. CNAE: 26. Productos minerales no metálicos diversos	97.823	157.907	61,42%	7.442.193	9.669.532	29,93%
Agrupación 9. CNAE: 27, 28. Metalurgia y fabricación de productos metálicos	330.224	521.424	57,90%	13.188.161	18.459.850	39,97%
Agrupación 10. CNAE: 29. Maquinaria y equipo mecánico	122.740	193.880	57,96%	6.782.766	8.136.846	19,96%
Agrupación 11. CNAE: 30, 31, 32, 33. Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico	100.629	117.151	16,42%	6.504.025	7.073.159	8,75%
Agrupación 12. CNAE: 34, 35. Material de transporte	79.192	110.486	39,52%	7.805.805	9.463.619	21,24%
Agrupación 13. CNAE: 36, 37. Industrias manufactureras diversas	16.036	27.410	70,93%	3.891.814	4.681.089	20,28%

*Fuente: Encuesta Industrial de Empresas. INE.

1. El valor añadido se ha obtenido como diferencia entre los ingresos de explotación y los gastos de explotación sin incluir los gastos de personal.

2. El coeficiente de localización o índice de especialización se calcula a partir de: Siendo Y_i^C el valor de la producción industrial de la rama de actividad i en Cantabria, Y^C el valor de la producción industrial de todas las ramas industriales en la región, Y_i^E el valor de la producción industrial de la rama de actividad i en España, Y^E el valor de la producción industrial de todas las ramas industriales en España.

$$CL_i = \frac{Y_i^C / Y^C}{Y_i^E / Y^E}$$

En consecuencia, cuando el $CL_i > 1$, se dice que la región está especializada en la producción de la rama i , si el $CL_i = 1$, la importancia relativa de dicha industria es similar en ambas áreas geográficas, en tanto que si $CL_i < 1$ la industria i tiene una significación menor en la región que en España.

presentan en la figura nº1, los coeficientes son menores a uno y con un valor bajo, indicativo de una muy baja especialización regional en dichas actividades. (Ver figura nº1)

De hecho en el ranking que elabora el ICANE de los principales productos industriales según la Encuesta Industrial de Productos aparecen en los lugares destacados las producciones de las actividades metalúrgica y productos metálicos:

Tabla nº3 Ranking según valor de los 30 principales productos de la industria de Cantabria. Año 2005.

Ranking	Descripción
1	Alambrón, de acero sin alear: los demás
2	Los demás generadores para motores de combustión interna
3	Los demás cauchos sintéticos
4	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), para empotrar
5	Carbonato de sodio
6	Las demás placas ..., de polímeros de etileno, sin reforzar, espesor $\leq$ 0,125 mm
7	Cables y cables trenzados, de hierro o de acero, sin aislar, para usos eléctricos
8	Tubos, caños y perfiles huecos de fundición
9	Hidroelectricidad (producida por centrales hidroeléctricas)
10	Las demás, excl. Las huecas para perforación, aleados, exc. de acero inoxidable, rápido
11	Anchoa o boquerón, preparados o en conserva (excluidos los picados): otros
12	Las demás partes y accesorios de carrocería de automóviles (incluidas las partes de las cabinas)
13	Electricidad térmica ordinaria, centrales de PCCE
14	Chasis de vehículos automóviles con motor de los vehículos anteriores (excepto chasis con cabina)
15	Hormigón dispuesto para moldeo o colada (amasado con agua)
16	Partes de motores de explosión para automóviles, ciclos y otros vehículos terrestres
17	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
18	Guarniciones de frenos montadas
19	Partes de vehículos automóviles (embutición de acero)
20	Neumáticos nuevos de caucho, (sin y con alto relieves) para vehículos agrícolas o forestales
21	Cigarros puros, cherutos, puros pequeños (elaborados con tabaco) (excluido impuesto del tabaco)
22	Cemento Portland (excepto blanco)
23	Manufacturas y partes de máquinas, aparatos, instrumentos y vehículos
24	Otras construcciones de fundición, de hierro o de acero, partes de cascos de barcos...
25	Pan fresco, sin añadir miel, huevos, queso ni frutas: de molde
26	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de fundición, de hierro o de acero
27	Neumáticos nuevos utilizados en vehículos industriales, (con un índice de carga $\leq$ 121)
28	Otros productos de chocolate en barras o pastillas sin rellenar
29	Tejidos >200 g/m ² , para prendas de vestir
30	Fregaderos y lavabos, de acero inoxidable

Fuente: ICANE a partir de los microdatos Encuesta Industrial de Productos de INE

En este ranking destaca también la producción regional de anchoa que serie una de las principales producciones del sector alimentario, cuyo valor ascendió en el 2005 a 7.290 Tm valoradas en 81.112 miles de euros, lo que significa una aportación del 65 % y del 71.3% a la producción nacional de conservas de anchoa en peso y valor, respectivamente.

Empleo y productividad.

La industria de Cantabria proporciona empleo a 43.400 personas según la EPA (media anual del 2006), en su mayor parte es personal asalariado (40.190 trabajadores), los varones representan el 77,82% de los ocupados en la industria (el 75,97% es el dato medio nacional) y las mujeres el 22,18% restante. En el periodo 2001-2007 la industria de Cantabria ha aumentado los ocupados a una tasa del 3,5% global (3,6% en España), obteniendo la mayor cifra de ocupación en el año 2004, en el que la EPA estimaba 46.900 empleos. Entre el 2001 y el 2004 la industria de Cantabria habría creado entre 1400 y 1500 puestos de trabajo, según se valores según la EPA o la Encuesta Industrial de Empresas.

La productividad media del sector industrial en Cantabria es más alta que la del conjunto de la industria nacional, según se desprende de las cifras de la Encuesta Industrial de Empresas del INE, tanto si se valora en términos de Valor Añadido por ocupado (48.489 euros en Cantabria frente a 46.669 euros en España) como en términos de valor añadido por hora trabajada (28,02 euros por hora en Cantabria y 26,69 euros por hora en España). Sin embargo, la evolución de la productividad media en

el periodo 2001-2006 ha sido menos favorable a la industria de Cantabria que en el conjunto medio nacional, el crecimiento en valores corrientes de la productividad industrial en Cantabria (Valor añadido entre horas trabajadas) fue del 18,9 % y en España del 26,69%.

Los menores incrementos de productividad se han asociado en Cantabria a un menor incremento de los costes laborales medios, si se toma como referencia la Encuesta de Costes Laborales del INE, el coste laboral neto de la industria en el 2006 (30.694 euros por trabajador) presenta un aumento del 17% entre el 2001 y el 2006, en tanto que el coste laboral neto de la industria en España (30.547 euros por trabajador) habría aumentado un 21,1%. Así, la pérdida de competitividad que supone un menor dinamismo en la productividad se habría compensado por una moderación en el crecimiento de los costes laborales, estos movimientos habrían garantizado la cuota de producción de la industria cantabra en el mercado nacional.

Destacar que la evolución de la productividad en la industria de Cantabria en estos últimos

cinco años ha tenido una evolución sectorial muy dispar, tal y como se atestigua en la tabla nº4, en la tabla se puede apreciar como las actividades industriales más dinámicas de la industria regional: metalúrgica, productos metálicos, productos minerales no metálicos y caucho y plásticos y material de transporte han incrementando su productividad, muy por encima de lo que lo han hecho estas agrupaciones industriales a niveles nacionales, y también por encima de lo que lo han hecho los gastos de personal por ocupado. El aumento de la competitividad de las producciones industriales metálicas-intermedias en el mercado nacional explicaría su dinamismo ante una coyuntura caracterizada por el aumento de la demanda de inversión. (Ver tabla nº4.)

Enfrente de este conjunto industrial se sitúa el resto de la industria que salvo alguna excepción (madera y corcho) presenta una situación productiva preocupante, estas actividades industriales dedicadas en su mayor parte a los bienes de consumo, presentan crecimientos de productividad bajos y en algunos casos negativos, a la vez que soportan incrementos en los costes laborales unitarios por encima del crecimiento de la productividad. Estas industrias vienen coincidiendo con aquellas otras que han logrado una menor expansión de su actividad en las cifras que se recogen en la tabla nº 2.

Conclusiones.

La industria de Cantabria genera el 18,16% del PIB regional según la Contabilidad Regional del INE, este porcentaje esta por encima de lo que la industria aporta al PIB nacional. Los rasgos más destacables en cuanto a su estructura empresarial serían los siguientes: Elevada proporción de empresas individuales y otras formas jurídicas ajenas a las sociedades mercantiles y de microempresas, frente a pymes y grandes empresas.

- El tamaño medio de los establecimientos de las empresas autóctonas es pequeño (5 trabajadores) frente a los de las empresas industriales multiregionales (28 trabajadores).

- El tamaño medio de la industria es superior a tamaño medio de la industria española.

- La industria de Cantabria esta fuertemente especializada en las actividades de metalurgia y fabricación de productos metálicos, también está más orientada a la fabricación de bienes de inversión e intermedios que en bienes de consumo.

- La productividad media del sector industrial en Cantabria es más alta que la del conjunto de la industria nacional.

La evolución reciente de la industria cantabra ha tenido como principal protagonista a la mediana empresa industrial de completo-metal

Tabla nº4. Productividad y Costes Laborales unitarios. Año 2006. Euros.

	PRODUCTIVIDAD			COSTES LABORALES		
	2001	2006	2006/2001	2001	2006	2006/2001
Total Industria	41.339	48.489	17,29%	28.401	33.655	18,50%
Agrupación 1. CNAE: 10, 11, 12, 13, 14, 23. Industrias extractivas y del petróleo, energía y agua	102.181	121.358	18,77%	40.298	43.394	7,68%
Agrupación 2. CNAE: 15, 16. Alimentación, bebidas y tabaco	31.933	31.993	0,19%	23.088	26.798	16,07%
Agrupación 3. CNAE: 17, 18, 19. Industria textil, confección, cuero y calzado	23.770	20.634	-13,19%	17.266	21.342	23,61%
Agrupación 4. CNAE: 20. Madera y corcho	14.064	20.489	45,68%	14.011	18.388	31,24%
Agrupación 5. CNAE: 21, 22. Papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	39.234	37.501	-4,42%	21.739	26.586	22,30%
Agrupación 6. CNAE: 24. Industria química	79.644	53.917	-32,30%	38.421	44.020	14,57%
Agrupación 7. CNAE: 25. Caucho y materias plásticas	38.502	50.629	31,50%	37.644	40.731	8,20%
Agrupación 8. CNAE: 26. Productos minerales no metálicos diversos	48.165	67.309	39,75%	27.450	31.202	13,67%
Agrupación 9. CNAE: 27, 28. Metalurgia y fabricación de productos metálicos	34.568	52.362	51,48%	28.733	34.315	19,43%
Agrupación 10. CNAE: 29. Maquinaria y equipo mecánico	49.612	56.311	13,50%	29.536	34.612	17,19%
Agrupación 11. CNAE: 30, 31,32, 33. Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico	49.135	46.232	-5,91%	34.603	48.678	40,68%
Agrupación 12. CNAE: 34, 35. Material de transporte	38.313	48.694	27,10%	33.394	36.748	10,04%
Agrupación 13. CNAE: 36, 37. Industrias manufactureras diversas	22.974	27.355	19,07%	16.308	20.142	23,51%

*Fuente: Encuesta Industrial de Empresas.INE.

mecánico, que se ha visto favorecido por el impulso de la demanda de inversión en la UE. En sentido habría que destacar que:

- 94 de los 131 nuevos establecimientos netos que se han creado entre el 2001 y el 2007 corresponden al conjunto de la industria metal-mecánica, la mayor parte de ellos han sido establecimientos de tamaño pequeño y medio.
- El crecimiento del PIB industrial de Cantabria ha estado por encima del crecimiento del PIB industrial español (30,50% entre 2001 y 2006 en valores corrientes frente al 20,91% de crecimiento en el

área nacional), y este crecimiento ha estado protagonizado por el dinamismo de las actividades industriales más vinculadas a la demanda de inversión (incluida la construcción de viviendas): Productos minerales no metálicos diversos, Metalurgia y fabricación de productos metálicos y Maquinaria y equipo mecánico.

- Los menores incrementos de productividad se han asociado en Cantabria a un menor incremento de los costes laborales medios, si bien, la evolución de la productividad en la industria de Cantabria en estos últimos cinco años ha tenido una evolución sectorial muy dispar.

- Por un lado, las actividades industriales más dinámicas de la industria regional: metalúrgica, productos metálicos, productos minerales no metálicos y caucho y plásticos y material de transporte han incrementando su productividad, muy por encima de lo que lo han hecho lo han hecho los gastos de personal por ocupado

- Por otro lado, el resto de la industria que salvo alguna excepción los crecimientos de productividad han sido bajos y en algunos casos negativos, y por debajo de los incrementos en los costes laborales unitarios. •



Formulario de suscripción.

Gaceta del Empresista es una publicación periódica que edita el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria y que se distribuye por correo directo de forma gratuita a profesionales, instituciones y organizaciones relacionadas con su sector.

Solicite su suscripción a través del e-mail lagaceta@empresistascantabria.es o bien dirigiendose al Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria C/Jesús de Monasterio nº 10 4º izquierda. 39002 Santander Cantabria. Teléfono 942 21 83 20

Nombre..... Apellido.....
 Dirección..... Código Postal.....
 Población..... Teléfono*.....
 Empresa*..... Correo electrónico*.....

*Opcional

SUSCRIPCIÓN GACETA



Mutual Cyclops y Midat Mutua nos hemos unido
para cuidar mejor de ti. Ahora somos MC MUTUAL.

MC MUTUAL nace de la unión de nuestras vocaciones por llegar a las empresas que necesitan agilidad, profesionalidad y un trato cercano en términos de salud laboral. Una mutua de accidentes de trabajo enfocada a proteger a los trabajadores con el mejor servicio y también a escuchar y a apoyar a los empresarios para ayudarles a reducir la siniestralidad laboral.

CON LA SALUD LABORAL. CON LAS PERSONAS.

24 horas de atención
900 300 144
www.mc-mutual.com



¿Qué es el ICANE?

Por Cristina Pascual | Periodista

La estadística pública se ha convertido, en los últimos años, en una de las herramientas más solicitadas por muchos campos de la actividad científica, cultural y también empresarial.

La Gaceta del Empresista ha querido acercarse hasta el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), organismo público que, en nuestra región, se encarga de la producción y la difusión de estadísticas concernientes a varios aspectos de la sociedad económica de Cantabria.

El ICANE se creó legalmente en 1998, aunque su puesta en marcha no se produjo hasta el año 2004. Desde sus inicios, Juan Manuel Rodríguez Poo, actual Director del Instituto, ha estado al frente de este organismo que, aunque dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, proclama su independencia con respecto a otros departamentos u órganos reguladores, administrativos o con cualquier otro tipo de competencia en la formulación de políticas; siempre con el objetivo de garantizar la credibilidad de sus estadísticas.

Rodríguez Poo destaca el marcado carácter informativo y de servicio a la ciudadanía de esta institución, que durante el pasado año recibió cerca de 300 peticiones de “tabulaciones a medida”. “Cualquier empresa, ciudadano, organismo o institución puede acceder a nuestros servicios para concretar cualquier tipo de dato o consultar alguna información específica”, afirma el director del ICANE. También ha querido resaltar que la gran mayoría de las peticiones que llegan al Instituto Cántabro de Estadística, lo hacen desde el Gobierno regional.

Internet y la posibilidad de acceder a todo tipo de información desde cualquier punto del planeta ha convertido las webs oficiales, tanto de entidades públicas como privadas, en utensilios básicos en el quehacer diario de millones de personas. En este sentido, el ICANE cuenta con una gran página, www.icanes.es, a través de la cual se puede acceder, con total facilidad, a una gran cantidad de información y tablas estadísticas, así como consultar su amplio Directorio Empresarial. De esta forma, se accede a información de gran utilidad sobre numerosas empresas y se pueden conocer detalles de éstas, tales como su ubicación, razón social, forma jurídica, principal actividad o establecimientos adheridos.

Además de este material multimedia, el ICANE también edita y publica, periódicamente, diversas memorias y estudios. El Instituto sopesa el interés que pueda tener la publicación de ciertos datos y, posteriormente, procede a su edición y difusión en bibliotecas, entidades empresariales o en el propio Gobierno de Can-

tabria y sus respectivas consejerías.

La Encuesta Social de Cantabria es una de estas publicaciones, de carácter anual, cuyo objetivo final consiste en difundir las condiciones de vida de la población de Cantabria durante ese periodo de tiempo. Además, esta encuesta

Ambiente (CIMA). “Hasta el momento - como dice Rodríguez Poo - hemos sido, únicamente, receptores de datos procedentes del INE, pero la tendencia actual nos lleva, cada vez más, hacia un intercambio recíproco de muestreos realizados por nosotros mismos”.



Juan Manuel Rodríguez Poo

es realizada íntegramente por el ICANE; desde el trabajo de campo, la recogida de datos y realización de encuestas, hasta el cruce y simplificación de dicha información. Para el resto de trabajos, el ICANE colabora estrechamente con el INE de quien recibe todos los microdatos referentes a Cantabria en encuestas como los “Índices de Comercio al por menor”, “Encuesta de presupuestos familiares” o “Encuesta de Población Activa”, entre otras.

A su estrecha vinculación con el Instituto Nacional de Estadística también debe añadirse que el ICANE mantiene convenios de colaboración con la Consejería de Sanidad y la Universidad de Cantabria, entre otros. Actualmente, existe sobre la mesa, un nuevo proyecto para realizar estadísticas medioambientales con el Centro de Investigación del Medio

El Instituto Cántabro de Estadística cuenta, hoy en día, con cerca de una treintena de empleados entre funcionarios, informáticos, becarios... Almacenar y, sobre todo, trabajar con tanto volumen de información requiere unos equipos informáticos con unas prestaciones y unas características técnicas singulares. Dichos equipos están, en el ICANE, protegidos por todas las medidas que exige la Ley de Protección de Datos y el “secreto estadístico, por el que siempre debemos abogar en este trabajo”, cuenta Rodríguez Poo. El ICANE garantiza así la máxima de no facilitar ningún tipo de dato que pueda identificar o individualizar a sus suministradores de información y asegura que ningún otro organismo, público o privado, puede tener acceso a sus ficheros automatizados. •

Quien quiera soluciones que levante la mano.

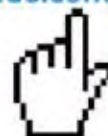
Portal Asesor



En A3 Software llevamos más de 25 años ofreciendo las mejores soluciones para Despachos Profesionales en las áreas Laboral, Fiscal Contable y de Gestión.

Asegúrese una solución con sólo mover un dedo.

Más información en www.a3soloundedo.com



Distribuidor autorizado:



J.S. Development
c/Lealtad, 12-A pral. dcha.
39002 Santander
942 36 40 90 tel.
jsd@jsd.es
www.a3software.com

 **A3 Software**
grupo Wolters Kluwer



Entrevista con Dámaso López de Atalaya Sainz de Rozas

Por Cristina Pascual | Periodista

“Asesorar de oído ya no vale, debemos apostar por la formación continua”

Usted cuenta con una dilatada carrera profesional que ha abarcado distintos aspectos de la contabilidad, auditoría, asesoría... ¿Cómo fueron sus inicios profesionales?

Tuve la gran suerte de comenzar a trabajar inmediatamente después de licenciarme; mis inicios profesionales se remontan hasta la Escuela Superior de Dirección de Empresas de los jesuitas, en donde me ficharon como profesor nada más acabar mis estudios. Durante mi estancia allí coincidí, entre otros y también como profesor, con el Presidente del Ejecutivo cántabro, Miguel Ángel Revilla. Fue una experiencia gratificante que duró diez años. Simultáneamente empecé a trabajar en lo que realmente me gustaba; me contrataron en una importante empresa de ámbito nacional en el campo de la asesoría fiscal y contable; ahí estuve durante casi diez años. Al cabo de esta década de trabajo, me sentí preparado y con la experiencia profesional suficiente como para sacar adelante mi propio proyecto. Fue entonces cuando decidí abrir mi despacho y ya son casi veintiún años al frente de Consejeros Tributarios y Asesores de Empresas, S.L.

Durante todo este periplo profesional he ejercido como profesor de empresariales, contabilidad y auditoría... Con el tiempo me fui especializando en el ejercicio de la administración judicial y asuntos concursales, quiebras y procesos de crisis empresarial, además de en el ámbito fiscal y de la auditoría.

¿Diría que ha habido muchos cambios en el ejercicio de su profesión desde sus inicios hasta la actualidad?

Pues yo creo que, como en todos los ámbitos profesionales, desde hace dos décadas hasta ahora los principales cambios han estado en la incorporación de las nuevas tecnologías a la metodología diaria de nuestro trabajo. También es destacable la necesidad imperante de que los actuales profesionales mantengamos una formación continua, ya que los cambios en las leyes, las actualizaciones de los planes de contabilidad, etc., están a la orden del día y nos obligan a mantenernos muy atentos ante cualquier modificación.

Cualquier compañero de mi generación estará de acuerdo conmigo en que otro de los grandes cambios dentro de nuestro ámbito ha tenido mucho que ver con la incorporación de la mujer al mundo laboral. Originariamente po-

día pensarse que la economía y el mundo empresarial, en general, era un espacio reservado únicamente para los hombres. Sin embargo, no creo que nadie pueda ni siquiera imaginar esto, ya que la situación ha cambiado enormemente. Hoy vemos que, en los despachos y universidades, el porcentaje femenino es claramente mucho mayor que el masculino.

En mi propio despacho, yo diría que 2/3 de mis colaboradores son mujeres, cuando en mi época de estudiante apenas había un 10 o 15 % de mujeres en las aulas.

¿Qué papel cree que juega el Titulado Mercantil en la sociedad actual?

Yo creo que, hoy en día, la sociedad conoce perfectamente en qué consiste nuestra labor aunque también soy de la opinión que se nos identifica como economistas, porque unos y otros realizamos funciones prácticamente iguales. De hecho, mantenemos una estrechísima relación con el Colegio de Economistas de Cantabria, el cual preside mi gran amigo y precursor de nuestra profesión, Enrique Campos. Organizamos cursos formativos compatibles para ambos colegios y colaboramos en algunas actividades colegiales.

Nuestro trabajo no siempre ha estado tan diferenciado de otros, ni siquiera a nivel interno y es que el reconocimiento legal de las competencias profesionales de los diplomados en ciencias empresariales no ha sido efectivo hasta 2007; fecha en la que se aprobó la Ley de Mercados de Valores. Puede decirse que esta cuestión ha sido reconocida casi al final de la vida de esta profesión, porque estamos a punto de entrar de lleno en el Espacio Europeo de Educación Superior, en donde estas titulaciones y muchas otras variarán considerablemente y pasarán a regirse por grados.

Cómo presidente de este colegio, ¿qué importancia le concede a la organización de cursos formativos para los colegiados?

Me atrevería a decir que, en estos momentos, la formación supone cerca del 90% de nuestra actividad colegial. En las tres principales ramas de nuestro trabajo, es decir, la rama tributaria, contable y concursal o judicial se producen importantes modificaciones y reformas de las cuáles tenemos que estar bien informados y preparados para afrontar nuevas situaciones

B R E V E S



Dámaso López de Atalaya Sainz de Rozas combina desde hace, aproximadamente, seis años el trabajo diario en su despacho santanderino de la calle General Mola, con las tareas que le requiere el cargo de Presidente del Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria. Licenciado en Dirección y Administración de Empresas por ESDE, López de Atalaya formó parte de la última promoción de Peritos Mercantiles de la Escuela de Comercio y se diplomó en Ciencias Empresariales en el año 1973, convirtiéndose así en uno de los primeros diplomados de esta especialidad, cuando aun se encontraba en pleno proceso experimental y no existía ningún decreto que regulase dicha carrera universitaria.

y legislaciones. Suele decirse que tenemos en nuestras manos las carteras (los dineros) de nuestros clientes y esto merece una responsabilidad y una preparación de nivel.

En el aspecto tributario tenemos un caso muy reciente y es que, hace apenas tres años que contamos con la nueva Ley General Tributaria con lo que esto conlleva de novedades para nuestro quehacer diario. En materia contable o auditora no hay mejor ejemplo que la apro-

bación, con vigencia a partir del pasado 1 de enero de 2008, del Nuevo Plan de Contabilidad. A estos dos ejemplos podríamos sumar muchas más modificaciones que se han ido sucediendo a lo largo de los últimos años; tal es el caso de la Ley Concursal.

en día es imprescindible mantener un contacto directo con esta institución; recientemente he tenido la oportunidad de propiciar un acuerdo de colaboración entre la UC y la CEOE, que se ha cristalizado en unos seminarios magníficos acerca del nuevo plan de

gible; es el caso de los seminarios, estudios y magnífico material de consulta y documental que la UC está aportando a los empresarios de la región.

¿Qué opina acerca del Espacio Europeo de Educación Superior?

Pues creo que va a suponer una reforma drástica en nuestro sistema universitario y vamos a tener que ir adaptándonos poco a poco a él. Yo me atrevería a decir que el EEES tendrá un próspero futuro y va a traer consigo aspectos bastante positivos. El alumno pasará a ser el protagonista. Además, se dice, con acierto, que en el nuevo marco del Espacio Europeo de Educación Superior el aprendizaje no se ceñirá únicamente a la época de estudiante sino que se hará extensible a lo largo de toda su vida profesional.

¿Cómo es el día a día en un despacho como el suyo?

Pues en estos momentos nos encontramos inmersos en este primer semestre del año en el que el ritmo de trabajo es mucho más alto y, por lo tanto, tenemos una gran actividad. Tengo la inmensa fortuna de contar con un gran equipo de colaboradores que conocen perfectamente su tarea y desempeñan una labor excepcional.

Es un equipo que lleva bastante tiempo junto, aunque también ha tenido nuevas incorporaciones en los últimos tiempos. En mi caso, es fundamental que el equipo de trabajo tenga bastante estabilidad, siempre con el objetivo de transmitir toda la confianza que el cliente busca cuando solicita nuestros servicios. También porque favorece un desarrollo profesional estable y sereno. Ellos serán los que nos sucedan.

Para evitar esas pequeñas o grandes “escisiones”, trato de fomentar un ambiente de trabajo agradable, fomentando un horario laboral que permita a mis colaboradores tener tiempo para disfrutar de su vida personal.

Quisiera destacar que durante los últimos meses hemos tenido la opción de disfrutar de unas clases de tai chi y relajación en nuestro despacho. Lee, un magnífico profesor coreano de artes orientales acudía a nuestro despacho para impartir sus clases antes del comienzo de la jornada laboral. Se trata de una actividad opcional que ha tenido muy buena aceptación y que esperamos repetir próximamente. •



Dámaso López de Atalaya Sainz de Rozas

Por este motivo, desde el Colegio fomentamos y facilitamos el acceso de nuestros colegiados a estas actividades formativas tan importante para nuestro colectivo. Como suelo decir, el asesorar de oído ya no vale en nuestros días.

¿Cuál es su visión de la Universidad? ¿Considera que la colaboración con la UC es un elemento importante para este colegio?

Yo soy un auténtico apasionado de la actual Universidad de Cantabria. Considero que hoy

contabilidad, de los que estoy realmente orgulloso.

En este sentido, quisiera destacar la gran labor del Rector, Federico Gutiérrez Solana, que está realizando un esfuerzo enorme para tratar de acercar la Universidad al mundo real. Tengo que reconocer que estoy siendo testigo directo de estos esfuerzos y puedo constatar que la Universidad está dejando de ser un “laboratorio” aislado en el que “crear genios” y comienza a mirar muy de cerca al mundo empresarial. Todo esto se traduce en algo tan-

Los Tribunales Económico-Administrativos Locales

Por J. Andrés Sánchez Pedroche | Presidente de la Junta Económico-Administrativa Local del Ayuntamiento de Cuenca, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario.

Una vía de recurso novedosa y útil en el ámbito municipal.

I. La Relevancia de la Hacienda Municipal

La Administración Local y su Hacienda constituyen elementos esenciales en la organización territorial del Estado, por mucho que el protagonismo otorgado a las Comunidades Autónomas haya podido empañar su importancia. No debe olvidarse a tales efectos que Municipios y Provincias –lo mismo que las Islas, ex art. 141. 4 de la Constitución– resultan entidades necesarias en la organización constitucional, jurídica y administrativa española, mientras que las Comunidades Autónomas eran –en esa configuración constitucional inicial– entidades jurídicamente contingentes, es decir, de innecesaria erección. Los entes locales aparecen así como el primer e insustituible eslabón democrático de la cadena de organizaciones prestadoras de servicios públicos, cuya trascendencia para la ordenación de la vida colectiva únicamente resulta parangonable con su estrecha vinculación con la constitución política efectiva del Estado, al erigirse en la quintaesencia de los postulados descentralizadores que la Norma Fundamental establece como pauta de su organización territorial y de distribución de poder. Si el concepto jurídico indeterminado de autonomía puede definirse abstractamente –y así lo ha hecho la STC 32/1981, de 28 de julio– como el derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos la atañen, ello resulta imposible si no se garantiza la autonomía financiera que la haga posible, puesto que no existe autonomía administrativa ni política sin los recursos que la hagan posible. Tan relevante principio ha sido invocado en reiteradas ocasiones por el Tribunal Constitucional (SSTC 179/1987, de 12 de noviembre, FJ 2º; 63/1986, de 21 de mayo, F. J. 4º; 183/1988, de 13 de octubre, F. J. 1º y 13/1992, de 6 de febrero, F. J. 6º, entre otras) donde se pone de manifiesto la relación existente entre la autonomía para la gestión de sus propios intereses que incumbe a las Haciendas Locales, de acuerdo con el artículo 137 de la CE y la autonomía financiera que forma parte de aquélla. Dicha autonomía, en palabras del Alto Tribunal, supone la existencia de una Hacienda autónoma que permita el ejercicio y financiación de las competencias asumidas (obtención de recursos y utilización de los mismos, así como elaboración y aprobación de los Presupuestos). Ciertamente es que la Hacienda municipal adolece de una crónica insuficiencia de recursos, pero

no es menos cierto tampoco que la proyección del poder financiero local en las fuentes del Derecho implica que a los Ayuntamientos se les reconozca potestad normativa tributaria, ejercida a través de las Ordenanzas fiscales, normas reglamentarias que disciplinan los

tributos, así como procedimientos generales de gestión de los mismos que determinan, en muchas ocasiones, hondas discrepancias jurídicas con los ciudadanos destinatarios de aquellos.



II. Las vías de recurso con anterioridad a la entrada en vigor de la LRBRL. La desaparición de la reclamación económico-administrativa.

Los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aluden al recurso de reposición en materia tributaria local como recurso previo a la vía contencioso-administrativa. Como quiera que en esta materia de Hacienda Local no existe, por lo general, posibilidad de interponer reclamación económico-administrativa, el recurso de reposición resulta no ya facultativo, sino absolutamente obligatorio antes de residenciar la controversia administrativa ante la oportuna instancia judicial. Hasta la entrada en vigor de la referida Ley 7/1985, la vía económico-administrativa constituía también la vía de recurso obligatoria contra los actos tributarios dictados por la Administración local. Sin duda alguna, la desaparición de dicha vía se debió a una doble causa. Por un lado, los Tribunales Económico-Administrativos estatales, que tan complacientes se mostraban en ocasiones con las actuaciones de la AEAT, demostraban mucha menos condescendencia cuando resolvían los litigios planteados entre el contribuyente y la Administración Local. Por otra, y ante tal estado de cosas, la Federación de Municipios y Provincias empezó a invocar con fuerza la autonomía municipal consagrada en la Constitución Española con la única finalidad de eliminar esa tutela que sobre sus actos ejercían los Tribunales Económico-Administrativos estatales. La conjunción de ambos factores determinó la desaparición de la vía económico-administrativa en el ámbito local, para desgracia de los propios contribuyentes, que observaron cómo a un procedimiento gratuito y con todas las garantías, le sucedía otro donde ya no cabía más alternativa que el propio recurso de reposición (con escasos visos de éxito, al resolverlo el mismo funcionario autor del acto impugnado) y la posterior vía contencioso-administrativa (muy onerosa para liquidaciones de escasa cuantía, al exigir la postulación procesal de procurador y abogado), sin que de por medio existiese una instancia revisora gratuita, independiente y con la necesaria competencia técnica para determinar la procedencia o no del acto administrativo litigioso. De esta manera, los ciudadanos asistieron resignados a una situación donde la invocada autonomía municipal recortó en la práctica sus posibilidades de litigar, lo que, paralelamente, alentó una cierta impunidad de los funcionarios municipales apoyándose, como recuerda la STS de 3 de junio de 2003, en “el mismo hecho probabilístico de la escasa impugnación” por parte de los contribuyentes, al resultar improbable que éstos litigaran para obtener la satisfacción de unas pretensiones cuyo coste acabaría siendo muy superior al del propio acto administrativo contra el que se recurría.

III. El resurgimiento de la vía económico-administrativa para determinados municipios.

Ante la creciente insatisfacción que supuso el proceso descrito, el 1 de Enero de 2004 entró en vigor la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LMMGL) por la que se modificó la LRBRL, en cuyo artículo 137 se crea un órgano especializado en las siguientes funciones: a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal; b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales; c) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria en el caso de ser requerido por los órganos municipales.

La resolución que dicte este nuevo órgano municipal pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo (lo cual no es óbice para que los interesados puedan, con carácter potestativo y previo, presentar el oportuno recurso de reposición). De esta manera se ha recobrado la situación anterior al año 1985, pero con unos órganos revisores que son propios del Ente local, lo que implica el respeto pleno a la autonomía municipal. Ello es, sin duda, una buena noticia para los contribuyentes.

Los Municipios en los que legalmente debe existir esta vía económico-administrativa son los siguientes: a) Aquellos cuya población supere los 250.000 habitantes; b) Las capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes; c) Municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas; d) Municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

El órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (denominado generalmente Tribunal Económico-Administrativo Local) debe estar constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, que serán designados por el Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica y que únicamente cesarán por alguna de las siguientes causas: a) A petición propia; b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento; c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso; d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave (en este último caso, sólo el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en to-

dos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios municipales).

La regulación contenida en la LRBRL adopta los rasgos de una Ley de Bases, fijando los principios y criterios que han de seguirse para regular la actuación del órgano, su composición, sus competencias, su organización y funcionamiento, así como el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de acuerdo en todo caso con lo establecido en la LGT y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del propio tribunal.

De lo dicho hasta aquí quedan claras dos cuestiones capitales. La primera, la situación en la que queda el recurso de reposición en el ámbito local, que será distinta en función del municipio de que se trate. Así, mientras que en el ámbito de las localidades que hayan accedido a la condición de municipios de gran población o sean capitales de provincia, el meritado recurso de reposición será potestativo. Por el contrario, para los restantes municipios será obligatorio (y algo parecido ocurrirá en esos grandes municipios respecto de la vía económico-administrativa que habrá de agotarse necesariamente como requisito de procedibilidad para acceder a la vía contencioso-administrativa). La segunda, la competencia de los nuevos órganos que se extenderá a los tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia municipal (actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, así como los actos sancionadores que pudieran derivarse de aquellos). Ello exige una doble delimitación negativa: a) Quedan fuera del ámbito competencial de los nuevos órganos económico-administrativos municipales todas aquellas materias ajenas al campo de los tributos e ingresos de derecho público (vgr. procedimientos sancionadores en materia de tráfico o urbanismo, procedimientos en materia de ejecución sustitutoria, etc.); b) También quedarán fuera de su ámbito competencial todas aquellas materias que, incluso afectando a tributos e ingresos municipales, no sean de competencia municipal, como es el caso de la gestión censal del IAE o la gestión catastral del IBI. En cualquier caso, la competencia de los Tribunales Económico-Administrativos locales se extenderá a cualquier ingreso de derecho público que no sea tributario desde el momento en que se utilice la vía de apremio para su cobro. •

La calificación del **Concurso**: Su deficiente regulación

Por Antonio Relea Sarabia | Doctor en Derecho y Licenciado en Económicas

La Ley Concursal no dispone de criterios que concreten las sanciones y medidas a imponer por el juzgador en la sentencia de calificación

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, dedica su Título VI, artículos 163 a 175, a la calificación del concurso, pretendiendo con la misma juzgar la conducta del deudor insolvente, o la de sus administradores y liquidadores de tratarse de una persona jurídica, con la finalidad, de concurrir las circunstancias que señala para calificarle como culpable, de imponerle determinadas sanciones de carácter civil y de impedir que vuelva a provocar situaciones de insolvencia.

Constituye el objetivo de estas líneas poner de manifiesto algunas dudas y contradicciones que la calificación del concurso suscita, todas relevantes a mi juicio, hasta el punto de constituir uno de los aspectos de la Ley de regulación más insatisfactoria, no suponiendo un significativo avance, a diferencia de otros apartados de la misma, respecto de la regulación contenida en los artículos 886 y ss. del Código de Comercio para el proceso de quiebra.

Surgen los problemas ya en la propia delimitación de la culpabilidad del concurso, pues, si bien, el artículo 164.1, a modo de definición general, califica el concurso como culpable “cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave”, el artículo 164.2 y el 165 fijan una serie de supuestos de culpabilidad que no necesariamente guardan relación con dicha conducta. Parte el artículo 164 de una definición clara y, a mi juicio, acertada de cuando la conducta del deudor merece reproche: si la insolvencia no se hubiera producido o agravado de no comportarse el deudor con dolo o culpa grave (se excluye la leve). Sin embargo, el apartado 2 del mismo dice que “el concurso se calificará como culpable cuando concurra cualquiera de los supuestos” que seguidamente enuncia, varios de los cuales no guardan relación causal efecto con la generación o agravación del estado de insolvencia. Así, por ejemplo, ni la falta de contabilidad, ni la llevanza de una doble contabilidad, ni la comisión de inexactitud grave en los documentos aportados con la solicitud del concurso, producen la insolvencia, ni implican per se que el deudor la haya producido o agravado con dolo o culpa grave.

Solo podría salvarse esta incoherencia, a mi juicio, interpretando que el legislador, más que

establecer una presunción iuris et de iure de la existencia de dolo o culpa grave, quiso sancionar esas concretas conductas calificando el concurso como culpable, con independencia de que la insolvencia se genere o agravare por una actuación dolosa o culposa grave. Esto es, interpretando que en el apartado segundo del artículo 164 ha querido extender la definición de culpabilidad más allá del concepto general contenido en el apartado primero del mismo, de forma que éste no recogería el supuesto único de culpabilidad.

Y análogamente ocurre con los supuestos de “presunción de la existencia de dolo o culpa grave” recogidos en el artículo 165, tales como, la no asistencia a la junta de acreedores, la falta de colaboración con el juez o la administración concursal, el no sometimiento de las cuentas a auditoria, debiendo hacerlo, o la falta de depósito de las cuentas anuales de alguno de los tres últimos ejercicios en el Registro Mercantil. Se trata ahora de presunciones iuris tantum, pero la prueba en contrario exigible para desvirtuarlas se hace diabólica, al igual que la de un hecho negativo, al no existir conexión lógica de partida entre el hecho base -la inasistencia a la junta de acreedores, por ejemplo- y el hecho presunto -el dolo o culpa grave en la generación o agravamiento de la insolvencia-.

Y, junto a esa imprecisa e incoherente tipificación de la culpabilidad, nos encontramos con la ausencia de criterios a efectos de concretar las sanciones y medidas a imponer por el juzgador en la sentencia de calificación, lo que lleva a que éste disponga de un margen de discrecionalidad excesivo. Así, la Ley sólo ordena que el Juez atienda a la gravedad de los hechos junto a la entidad del perjuicio a la hora de fijar, dentro del amplio espacio de dos a quince años que contempla el artículo 172.2.2º, el periodo de inhabilitación del administrador afectado por la calificación del concurso culpable. O no precisa lo más mínimo como cuantificar la condena al pago de los créditos concursales en los casos en que proceda. Es más, ni siquiera el legislador concreta cuales son éstos, pues el artículo 172.3 simplemente emplea la vaga expresión “la sentencia podrá”, sin indicar los parámetros a utilizar para decidir sobre su procedencia.

Conflicto suscita, asimismo, la concurrencia de la responsabilidad exigible a los administradores por la Ley Concursal con la prevista en otras normas. Así, primero, se produce coincidencia en el contenido de algunos de los supuestos de culpabilidad recogidos en el artículo 164.2 con el de ciertas figuras delictivas, como el delito de alzamiento de bienes tipificado en el artículo 257 del Código Penal, el delito societario tipificado en el artículo 290, o, incluso, el de falsedad tipificado en el artículo 392. No queda resuelta la cuestión porque la calificación del concurso no vincule a los jueces del orden jurisdiccional penal, como señala innecesariamente el artículo 163.2 de la Ley Concursal, pues sigue la duda de la medida en que las sentencias penales de condena a dichos delitos afectan a los jueces mercantiles a los efectos de las presunciones de concurso culpable que su artículo 164.2 contempla, así como la de la trascendencia que puede tener la responsabilidad civil exigida en sede del juzgado penal sobre la determinación de la masa activa concursal.

Se plantean dudas, asimismo, sobre la compatibilidad entre el sistema de responsabilidad concursal y el régimen legal de las acciones de responsabilidad contra administradores y liquidadores previsto en la normativa tributaria y en la societaria. Así, cabe cuestionar si la vis atractiva y el carácter de juicio universal del concurso cierra a la Hacienda Pública la posibilidad de reclamar su deuda en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, jugando a favor del ejercicio de esta posibilidad el hecho de que realmente el concurso lo es de la sociedad y no de sus administradores o liquidadores. No hay obstáculo, sin embargo, para el ejercicio de la acción social de responsabilidad prevista en los artículos 133 de la Ley de Sociedades Anónimas y 69 de la de Limitadas, pues el artículo 48.2 de la Ley Concursal lo permite expresamente, legitimando también a los administradores concursales, si bien con la diferencia entre una y otra acción de que para exigir la responsabilidad concursal se precisa que exista dolo o culpa grave, bastando en el ámbito de la responsabilidad de una y otra ley societaria la simple culpa o culpa leve. Sí produce reticencias el ejercicio en sede concursal de la acción individual de responsabilidad prevista en el artículo 135 de la LSA, siendo razonable, en todo

caso, la exigencia de que su ejercicio se inicie una vez cubierta la responsabilidad concursal de los administradores frente a la totalidad de acreedores para así dar cumplimiento a la par conditio creditorum, principio básico del proceso concursal. O también genera dudas la compatibilidad entre la responsabilidad concursal y la prevista en los artículos 262.5 de la LSA y 105.5 de la LSRL para el caso de que, producida la situación de desfase patrimonial, los administradores no inicien en el plazo de dos meses las acciones tendentes a la disolución o al concurso de la sociedad. No parece acertado que la misma situación origine responsabilidad por dos vías distintas, si bien, en la literalidad de dichos preceptos no existe nada que lo impida. Y no parece tampoco coherente que una responsabilidad, la de la LSA y de la LSRL, pueda exigirse en todos los casos de desbalance y mediando sólo culpa leve, y otra, la de la Ley Concursal, únicamente si el

concurso concluye con la apertura de la fase de liquidación o la aprobación de un convenio en el que se establezca una quita superior a un tercio del importe de los créditos o una espera superior a tres años, y deba, además, mediar dolo o culpa grave.

En particular, resulta muy problemática la aplicación del artículo 172.3 de la Ley Concursal que permite condenar a los administradores o liquidadores, y a quienes tuvieren esta condición dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración del concurso, a pagar a los acreedores, total o parcialmente, el importe de sus créditos. Al día de hoy, no hay coincidencia, ni en la doctrina ni en las resoluciones judiciales, sobre si se trata de una responsabilidad por daño o indemnizatoria, lo que exige acreditar la relación entre la conducta y el daño causado, de forma que el causante responda en la medida y en el quantum del daño,

o si se trata de una responsabilidad sanción a modo de pena civil ex lege, lo que implica que alcance sólo al tanto por ciento del déficit que el juez estime oportuno en cada caso atendiendo a criterios de imputación objetiva, no ligados forzosamente con el daño causado por la conducta objeto de reproche. Hay, en todo caso, aspectos de esa responsabilidad del artículo 172.3 que reciben crítica generalizada, como su limitación a los casos en que se haya abierto la fase de liquidación, librándose de ella los administradores en los de convenio, aunque su conducta fuere más gravosa, o que no guarde la debida coordinación con el artículo 172.2.1º, referente a la determinación en la sentencia de las personas afectadas por la calificación, al extenderse el artículo 172.3 a quienes ejercieron su cargo en los dos años anteriores, período que no recoge el artículo 172.2.1º, y que, a su vez, no coincide con el plazo general de prescripción de cuatro años de la acción contra los administradores regulado por el artículo 949 del Código de Comercio.

Sin ánimo de ser exhaustivo, concluyo señalando otras dudas que ofrece la calificación del concurso, como si sería posible, al margen del artículo 172.3 y en base a la responsabilidad causal (esta sí lo es) del artículo 172.2.3º, exigir el pago de los créditos impagados por la sociedad a los administradores afectados por la calificación o a sus cómplices; o la delimitación de qué personas pueden ser declaradas cómplices, en particular, cuando han de considerarse como tales los contables, auditores o abogados de la concursada; o si, en el supuesto de que se abra la pieza de calificación por incumplimiento del convenio aprobado, se enjuicia sólo este incumplimiento o también la insolvencia previa, esto es, si hay una o dos calificaciones; o sobre qué ha de entenderse por incumplimiento sustancial de la obligación de llevanza de la contabilidad o por irregularidad contable relevante a efectos de la calificación del concurso como culpable; o, por señalar una última más, sobre el carácter mancomunado o solidario de la responsabilidad pecuniaria de los administradores.

Son muchas, por tanto, las dudas e inconcreciones que suscita el sistema de responsabilidad de los administradores sociales previsto en la Ley Concursal, y amplio es, por ello, el ámbito de discusión que nos ofrece a los profesionales, abogados y economistas, en tanto no dispongamos de jurisprudencia pacífica o, mejor aún, no se produzca un cambio normativo. •



La imagen fiel en la **solución contable** española para el 2008

Por **Leopoldo Pons Albentosa** | Inspector de Hacienda del Estado en excedencia.

Investigador en foros como London School of Economics, Brookings Institution Washington D.C.

Internal Revenue. Departamento del Tesoro Norteamericano.

Socio Director de Leopoldo Pons Abogados y Economistas.

¿Hacia una solución razonable del valor de los activos de las compañías?

Sumario.

La incorporación de la Economía Española al mundo desarrollado, y en particular a la Unión Europea, trajo consigo entre otras cosas un proceso de ajuste acompañado de una intensa inflación, fenómeno que desde los años 80 ha ocupado más de quince años de vida monetaria y financiera lo cual tuvo como primer resultado un fuerte distanciamiento entre los valores contables, basados en los precios históricos de adquisición de los bienes residenciados en los balances de situación de la empresas y su valor razonable, ya sea este calculado en base a los precios de reposición o en base a los precios de ventas entre parte informadas e independientes o calculado en términos del valor añadido de los mimos al proceso productivo. Además como los casos Telefónica (1998) y Banesto (2002) pusieron de manifiesto los criterios de registro histórico cierto y siempre a posteriori de las provisiones no siempre son mecanismos de calidad a la hora de presentar lo que en términos contable y en español se denomina Imagen Fiel a partir de la lectura de las cuentas anuales de las empresas. Muchas han sido las aproximaciones al problema, desde las fiscales (1995) hasta las propiamente mercantiles y contables (1989) que junto con las excepcionales mencionadas han dejado el camino abierto a una solución mas satisfactoria, la cual ha tenido como referencia la Reforma mercantil (1997) y la nueva planificación contable (2007). El presente trabajo tiene por objeto abordar, dentro de los límites de espacio y contexto, la cuestión, apuntando hacia lugares de interés como el problema fiscal de la contabilidad y las pericias contables en materia de valor real de los activos de una empresa, para ello se propone el siguiente índice temático.

1. De la cuarta Directriz del 78 a la solución del 2007.
2. La Ley 16/2007, de junio de Reforma Mercantil: la consolidación de un nuevo Derecho Contable en España.
3. La solución contable propiamente dicha. El PGC y su versión PYME.
4. Las herramientas de la imagen fiel en el mundo fiscal y forense. Una novedad de la mayor transcendencia.
5. Conclusiones Generales.

1. De la cuarta Directriz del 78 a la solución del 2007.

El valor razonable de los bienes registrados contablemente de las empresas y de forma muy especial del inmovilizado material ha venido siendo tratado de forma recurrente por la experiencia contable anglosajona a partir del "true and fair value" que desde 1947 es principio generalmente aceptado de contabilidad por esas geografías de tradición decimonónica. En un principio, el concepto de imagen fiel también ha sido recogido en los diferentes ámbitos de la Europa continental y, en particular, el que corresponde a Francia o a Alemania con sendas disposiciones de carácter legislativo y, en tono de Derecho Mercantil, por su parte otros entornos como el Holandés o Danés, de tradición mas próxima al Reino Unido también recogen la institución pero lo hacen en la solución británica de ámbito mas contable. Por nuestra parte, la entrada en la Unión Europea el 1 de enero de 1986 se tradujo en este escenario que nos ocupa, en la obligación de la transposición de la Cuarta Directiva, cuestión que encuentra nuestra particular solución en el modelo Francés y Alemán, es decir en la normativa que se ocupa de la legislación mercantil, Código de Comercio, como veremos en los apartados siguientes, en el rápido recorrido que vamos a realizar, la cuestión lejos de haber encontrado una solución rotunda ha derivado por la nueva visión de la contabilidad

2. La Ley 16/2007, de junio de Reforma Mercantil: la consolidación de un nuevo Derecho Contable en España.

El legislador del año 89 con la Ley 19/1989, en su artículo 2, incorpora una redacción novedosa y de gran valor conceptual en el artículo 38 del Código de Comercio que en su apartado respecto a imagen fiel y valor razonable queda en los siguientes términos "[...]c) Se seguirá el principio de prudencia valorativa. Este principio, que en caso de conflicto prevalecerá sobre cualquier otro, obligará, en todo caso, a recoger en el balance sólo los beneficios realizados en la fecha de su cierre, a tener en cuenta todos los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, distinguiendo las realizadas o irreversibles de las potenciales o reversibles, incluso si sólo se conocieran entre

la fecha de cierre del balance y la en que éste se formule, en cuyo caso se dará cumplida información en la memoria, y a tener en cuenta las depreciaciones, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida[...]". Obsérvese la modificación del tenor literal respecto a las resoluciones anteriores "El balance y la cuenta de resultados reflejarán con claridad y exactitud la situación patrimonial de la empresa y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. La cuenta de resultados expresará el volumen bruto de las operaciones realizadas y distinguirá los resultados propios de la explotación, de los originados en operaciones no habituales o en circunstancias de carácter extraordinario".

La Ley 16/2007 retoma el tema y corrige la redacción de una forma matizada en los siguientes términos literales, añadiendo el artículo 38.bis "[...]c) Se seguirá el principio de prudencia valorativa. Este principio obligará a contabilizar sólo los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. No obstante, se deberán tener en cuenta todos los riesgos con origen en el ejercicio o en otro anterior, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre del balance y la fecha en que éste se formule, en cuyo caso se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio del reflejo que puedan originar en los otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si tales riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro en el valor de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida. Asimismo, se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre [...]".

Artículo 38 bis.

1. Se valorarán por su valor razonable los siguientes elementos patrimoniales:

a) Los activos financieros que formen parte de una cartera de negociación, se califiquen como disponibles para la venta, o sean instrumentos financieros derivados.

b) Los pasivos financieros que formen parte de una cartera de negociación, o sean instrumentos financieros derivados.

2. Con carácter general, el valor razonable se

calculará con referencia a un valor de mercado fiable. En aquellos elementos para los que no pueda determinarse un valor de mercado fiable, el valor razonable se obtendrá mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración con los requisitos que reglamentariamente se determine.

Los elementos que no puedan valorarse de manera fiable de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 38.

3. Al cierre del ejercicio, y no obstante lo dispuesto en el artículo 38 apartado c), las variaciones de valor originadas por la aplicación del criterio del valor razonable se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, dicha variación se incluirá directamente en el patrimonio neto, en una partida de ajuste por valor razonable, cuando:

a) Sea un activo financiero disponible para la venta.
b) El elemento implicado sea un instrumento de cobertura con arreglo a un sistema de contabilidad de coberturas que permita no registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias, en los términos que reglamentariamente se determinen, la totalidad o parte de tales variaciones de valor.

4. Las variaciones acumuladas por valor razonable, salvo las imputadas al resultado del ejercicio, deberán lucir en la partida de ajuste por valor razonable hasta el momento en que se produzca la baja, deterioro, enajenación, o cancelación de dichos elementos, en cuyo caso la diferencia acumulada se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

5. Los instrumentos financieros no mencionados en el apartado 1 podrán valorarse por su valor razonable en los términos que reglamentariamente se determinen, dentro de los límites que establezcan las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

Asimismo, reglamentariamente podrá establecerse la obligación de valorar por su valor razonable otros elementos patrimoniales distintos de los instrumentos financieros, siempre que dichos elementos se valoren con carácter único de acuerdo con este criterio en los citados Reglamentos de la Unión Europea.

En ambos casos, deberá indicarse si la variación de valor originada en el elemento patrimonial como consecuencia de la aplicación de este criterio, debe imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, o debe incluirse directamente en el patrimonio neto".

3. La solución contable propiamente dicha. El Plan General de la Contabilidad y su versión en la Pequeña y Mediana Empresa.

Los Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007 de 16 de noviembre, han aprobado el nuevo Plan General de la Contabilidad y la adaptación del mismo en las Pequeñas y Medianas Empresas, con ello se cierra un primer ciclo de actuaciones normativas que tiene su antecedente inmediato en la reforma del Código de Comercio y su referente, un punto mas distante, en la adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad, las NIC, del sector financiero de los grupos consolidados voluntariamente y de las compañías de cotización en bolsa, con ello se ha seguido y cumplido la Estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera que el consejo Europeo de Lisboa planteó en el año 2000. El nuevo Plan General de la Contabilidad no ha modificado el registro contable del inmovilizado material valorándose por su coste, ya sea el precio de adquisición o coste de producción, si bien, para determinados instrumentos financieros se establece como novedad registrarlos por el valor razonable.

4. Las herramientas de la imagen fiel en el mundo fiscal y forense. Una novedad de la mayor transcendencia.

El mundo tributario había introducido con la reforma del Impuesto sobre Sociedades de 1995 una importante y podríamos afirmar que inusitada novedad en materia de valor razonable de imagen fiel al redactar el artículo 15 y el 141 de la ley 43/1995¹ de forma que permite a las empresas acometer revalorizaciones de activos sin que ello tuviese la penalización de la normativa anterior, es decir, de la ley 61/1978² y de su solución reglamentaria del año 1982, en virtud de la cual cualquier revalorización de activos no amparada en una ley específica producía el correspondiente impacto en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y su consecuente carga tributaria derivada del proceso de declaración y liquidación del tributo. Hemos dicho y reafirmamos que esta solución fiscal puede tildarse al menos de inusitada porque contradice la propia articulación de la normativa contable de obligado cumplimiento que la planificación contable del año 90 imponía, nos encontramos aquí con una situación de imposible solución que en la practica no ha tenido transcendencia ninguna por su inaplicabilidad.

En el mundo forense y en particular desde la

reforma de la ley de enjuiciamiento civil del año 2000, las pericias sobre valor razonable o valor real de las empresas en su conjunto de los activos contenidos en sus balances de situación han ido cabalgando en el mundo de la imagen fiel y valor razonable entre por un lado las manifestaciones y posiciones del legislador mercantil de 1989, y aquí los grados de libertad o de criterio son importantes y el encorsetamiento del mundo contable y auditor. En la práctica, y hasta ahora, no ha sido posible basarse en herramientas contables o en información contable para acometer desde una óptica forense trabajos de identificación del valor razonable de los bienes y derechos que en un principio se identifican en la contabilidad. La reflexión en profundidad que se esta llevando a cabo en materia de derecho contable, incorpora un importante valor añadido en este mundo y permite reintroducir tales herramientas en estas labores.

5. Conclusiones Generales

Volvemos de nuevo al problema nuclear que nos ha estado ocupando en todo el trabajo y que de una forma técnica explicitaba el Banco de España en su circular número 4 de 22 de diciembre de 2004 al afirmar que se trata de evitar, sea cual sea la solución última, incorporar un fenómeno de "Volatilidad contable artificial en las cifras del Balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias" (2004).

En definitiva y como hemos visto, los documentos de registro del libro diario y del Balance de Situación no puede resolver de forma satisfactoria el problema aquí planteado de la distorsión de la imagen fiel de la empresa cuando los costes de adquisición de los inmovilizados materiales disten de forma sustantiva del valor razonable de los mismos a la fecha de referencia contable sobre la que nos movamos.

La solución, está o hay que buscarla en otro documento del Derecho Contable cual es el de la Memoria que en su construcción actual ha adquirido una importancia y credibilidad desconocida en periodos anteriores. •

Este trabajo es el resultado de una redacción de vuelapluma circunscrita a las restricciones de espacio y de formato, como hemos anunciado en el sumario. Sin embargo ha sido necesario realizar una inmersión más en profundidad sobre el tema para la cual he contado con la inestimable ayuda de Bárbara Pitarque, Economista del Despacho Leopoldo Pons S.L. y Andrea Lavie Fos, como asistente del Despacho. En consecuencia existe una documentación base que ponemos a disposición de cualquiera que este interesado en el tema.

1. Los elementos patrimoniales se valorarán al precio de adquisición o coste de producción.

El importe de las revalorizaciones contables no se integrará en la base imponible, excepto cuando se lleven a cabo en virtud de normas legales o reglamentarias que obliguen a incluir su importe en el resultado contable. El importe de la revalorización no integrada en la base imponible no determinará un mayor valor, a efectos fiscales, de los elementos revalorizados.

Art. 141. Revalorizaciones contables voluntarias. -1. Los sujetos pasivos que hubieran realizado revalorizaciones contables cuyo importe no se hubiere incluido en la base imponible deberán mencionar en la memoria el importe de las mismas, los elementos afectados y el período o períodos impositivos en que se practicaron. Las citadas menciones deberán realizarse en todas y cada una de las memorias correspondientes a los ejercicios en que los elementos revalorizados se hallen en el patrimonio del sujeto pasivo.

2. Art. 15. Incrementos y pérdidas de patrimonio. -1. Son incrementos o disminuciones de patrimonio las variaciones en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente. Se computarán como incrementos de patrimonio los que se pongan de manifiesto por simple anotación contable, salvo los expresamente autorizados por preceptos legales. En ningún caso se computarán como disminuciones de patrimonio las que se pongan de manifiesto por simples anotaciones contables, salvo que la reducción del valor en cuentas de los elementos del activo se realice de conformidad con lo que establecen las Leyes de Sociedades Anónimas (RCL 1951\811, 945 y NDL 28531) y de Responsabilidad Limitada (RCL 1953\909, 1065 y NDL 28559) que, a estos efectos, se considerarán aplicables a todos los sujetos pasivos por este Impuesto.

Instrumentos de evaluación en el proceso de selección

Por *Javier García* | Director de Recursos Humanos, C.E. Consulting Empresarial

El éxito de una organización depende, en gran medida, de un buen proceso de selección de personal

La selección de personal es, hoy en día, uno de los procesos organizativos más críticos e importantes. El objetivo de toda selección es el reclutamiento u obtención de los recursos humanos necesarios para el desempeño de funciones dentro de la organización.

De un buen proceso de selección dependerá la mayor productividad de una organización y, por lo tanto, un mayor beneficio y competitividad organizativa en el mercado. Una selección irresponsable implica pérdidas económicas y de tiempo a la organización.

El mercado laboral actual se caracteriza por la inestabilidad y/o eventualidad del recurso humano en las organizaciones, por lo que el número de aspirantes a un mismo puesto de trabajo se ha reducido de manera considerable. Esto obliga a los departamentos de selección de una organización a llevar a término una labor cada vez más exigente, precisa y minuciosa.

El proceso de selección está estructurado en distintas fases: **estudio previo del puesto de trabajo, reclutamiento, preselección, pruebas de selección, entrevista en profundidad.**

Vamos hablar de las distintas **PRUEBAS DE SELECCIÓN**

Pruebas de selección, instrumentos de evaluación para valorar la compatibilidad entre trabajador-puesto.

Pruebas de conocimiento o capacidad: Pueden ser orales o escritas, genéricas o específicas, pero su objetivo es evaluar el grado de nociones, conocimientos y habilidades adquiridos mediante el estudio.

Pruebas psicométricas o de aptitud: Proporciona un pronóstico futuro del potencial del candidato. Evalúan las capacidades y aptitudes necesarias para la realización de tareas concretas; es decir, ¿Qué predisposición innata posee el candidato para el trabajo o tarea especificada? ¿Qué habilidad tiene para realizar el trabajo?

Pruebas de personalidad: Pretenden analizar los diversos rasgos determinados por el carácter (rasgos adquiridos) y por el temperamento (rasgos innatos). Se denominan genéricas cuando revelan los rasgos generales de personalidad en una síntesis global; y específicas, cuando investigan determinados rasgos o aspectos de la personalidad como equilibrio emocional, interés, frustraciones, ansiedad, agresividad, nivel de motivación...

Dentro de las **Pruebas de personalidad:** Vamos hacer una mención especial a un nuevo sistema de reconocimiento de la personalidad, que está entrando con fuerza en los departamentos de recursos humanos de las empresas, el **ENEAGRAMA**.

Se considera una herramienta extraordinaria para abordar los conflictos en las relaciones, "Se pasa de juzgar a entender. Ver al otro y comprenderlo desde su perspectiva".

Es un método que permite identificar según nueve tipologías de personalidad, como sienten, piensan y se comportan las personas.

A través de 90 preguntas se encuadra a cada persona en un tipo del 1 al 9.

ENEATIPOS:

Tipo de personalidad 1: EL PERFECCIONISTA

Racional e idealista, con sólidos principios y un profundo sentido de la justicia. Como trabajador es meticuloso, auto-disciplinado, perfeccionista, cumplidor e hipercrítico con los demás; posee, además, una gran capacidad de sacrificio y de control interno.

Tipo de personalidad 2: EL AYUDADOR.

Es una persona que prioriza las relaciones interpersonales, es generosa, complaciente, le agrada ayudar a los demás y sentirse imprescindible, llegando a ser posesiva.

Tipo de personalidad 3: EL TRIUNFADOR

Luchador, competitivo, dinámico, pragmático y socialmente brillante. Es ambicioso y orientado al éxito por lo que procura ajustar su imagen a las expectativas de los que le rodean. Camaleónico y buen vendedor de sí mismo, a menudo confunde la imagen que da, con su propio ser.

Tipo de personalidad 4: EL IDEALISTA-CREATIVO

Son personas sensibles e intuitivas respecto a sí mismas y a los demás. Se muestran emocionalmente honestos, temperamentales, auténticos y fieles a sí mismos, llegando a pecar de cierto dramatismo.

Tipo de personalidad 5: EL OBSERVADOR-ANALITICO

Son personas curiosas y con una inteligencia muy aguda. Les encanta aprender y lo que más les apasiona es analizar, comprender y acumular conocimientos. Son cerebrales, independientes y autosuficientes.

Tipo de personalidad 6: EL CAUTO-LEAL

Son graciosos, atractivos, cautivadores, adorables, amistosos, y congraciadores. Capaces de obtener intensas respuestas emocionales de los demás, se comprometen con aquellos con quienes se han identificado y que consideran que merecen su confianza.

Tipo de personalidad 7: EL ENTUSIASTA

Es optimista, alegre, espontáneo y versátil. Busca constantemente el placer y la aventura y posee una mente ágil y despierta.

Tipo de personalidad 8: EL LIDER

Persona visceral, impulsiva, directa, dominante y segura de sí misma. Le gusta tener control de las situaciones e imponer sus propias reglas. Es combativo, pasional y capaz de tomar decisiones rápidas. Se abre camino por la fuerza y tiende a saltarse las prohibiciones y los límites.

Tipo de personalidad 9: EL CONCILIADOR

Es conocido por su carácter agradable, bondadoso y conciliador. De todos los eneatis, él es el que mejor sabe escuchar y comprender a los demás, poniéndose en su lugar. Le gusta la tranquilidad, la comodidad y una cierta rutina.

Además, no existe ningún tipo de eneatis negativo, todos tienen sus puntos fuertes y sus puntos débiles.

Nos permite ver el potencial de cada persona del equipo y trabajar, tanto individualmente como en grupo, para sacar el máximo partido de su personalidad.

Generalmente, estas pruebas suelen realizarse antes de la entrevista en profundidad (aportan información importante del candidato); pero la empresa puede optar por la realización de una entrevista preliminar (no muy extensa) previa a las pruebas que, posteriormente, permita contrastar la información.

Las pruebas que la empresa aplica durante su proceso de selección permiten acotar aún más el número de candidatos finalistas en el proceso.

El siguiente paso será la **entrevista competencial en profundidad**. Pese a ser subjetiva, es la técnica de selección que más influye en la decisión final. Debe ser dirigida con gran habilidad y tacto, para que realmente puedan producirse los resultados esperados, garantizando un mayor éxito en el proceso de selección. •



cantabria, europa

Programa Operativo 2007-2013 · FEDER
una manera de hacer europa



FEDER



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

Actual **Regulación** del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores

Por **Palmira García Fernández** | Licenciada en Derecho y Economista, Consejeros Tributarios y Asesores de Empresas S.L.

“La fórmula anterior era demasiado genérica y no daba solución a los múltiples supuestos de hecho generados, a los que la Administración Tributaria y los Tribunales se han enfrentado dando soluciones opuestas o no coherentes en muchos casos”

Introducción.

El artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores ha sido ininterrumpidamente objeto de polémica y atención, tanto por el medio elegido por el legislador para alcanzar la finalidad antielusoria a la que luego nos referiremos, como por las dificultades interpretativas y de aplicación a las que ha dado lugar el artículo, en sus diferentes redacciones (versión original en vigor hasta el 31 de diciembre de 2001, redacción dada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF y la última redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, en vigor desde el 1 de diciembre de 2006).

Como conocemos, el artículo 108 recoge la norma general de exención en la tributación indirecta (también recogida en las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad de Transmisiones Patrimoniales) en la transmisión de valores, junto con dos excepciones en las que no es de aplicación la exención, con la particularidad de que, en estos casos de excepción a la exención, no se remite a la tributación indirecta que corresponda según el sistema normativo (es decir, no se aplica la tributación en el IVA o en el ITP que correspondería a la transmisión de los inmuebles que se pretende gravar, según la normativa de estos impuestos), sino que la norma se decanta por la tributación en el ITP -con aplicación del tipo correspondiente a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles- un impuesto que no goza de la neutralidad del IVA, lo que supone que, en muchos de los casos de tributación en el ITP por aplicación de esta norma antielusoria, se esté perjudicando a quienes realizan esta operación, aun cuando no exista un ánimo de elusión o defraudatorio, frente a la tributación indirecta que correspondería de transmitirse directamente los inmuebles y no valores.

Con independencia de esta primera observación al gravamen que impone el legislador, es cuanto menos dudoso que la norma cumpla con su finalidad. La razón de ser de las excepciones a la regla general de la exención se ha fundamentado de forma pacífica en la doctri-

na administrativa y judicial, en el gravamen de la transmisión de inmuebles que subyace tras la transmisión de determinados valores, por lo que el espíritu de la norma es corregir las posibles situaciones elusorias en las que se utilizan sociedades para canalizar inversiones inmobiliarias y, de este modo, se pretende evitar la aplicación del régimen tributario correspondiente a la transmisión directa de inmuebles. Lo que se consigue en la práctica es no sólo corregir esta situación de elusión de algunos contribuyentes, sino también gravar otras muchas situaciones en las que no existe ningún propósito defraudatorio subyacente y en las que lo que se transmite son valores de sociedades plenamente operativas en las que el desarrollo de la actividad empresarial está indiscutiblemente unido a un patrimonio empresarial afecto a dicha actividad, lo que, en definitiva, dificulta el tráfico empresarial, sobre todo en algunos sectores de actividades empresariales ligados necesariamente a las inversiones inmobiliarias.

Modificaciones introducidas por la Ley de medidas de prevención del fraude fiscal.

La actual redacción en vigor ha venido dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas de prevención del fraude fiscal. En principio, esta nueva redacción era necesaria, dado que la fórmula anterior, por ser demasiado genérica, no daba solución a los múltiples supuestos de hecho generados, a los que la Administración Tributaria y los Tribunales se han enfrentado dando soluciones opuestas o no coherentes en muchos casos, lo que, en definitiva, mermaba la seguridad jurídica del contribuyente ante la posible aplicación de una norma cuya interpretación genera dudas en muchos supuestos.

La redacción en vigor desde el 1 de diciembre de 2006 mantiene la regla general de exención en la transmisión de valores, admitidos o no a negociación, tanto en el IVA como en el ITP, pero introduce numerosos cambios, que analizamos a continuación, tanto en los dos supuestos de operaciones que constituyen hechos imposables del ITP, como en la nueva introducción de excepción a estos hechos imposables del ITP.

a) **Tributación en ITP de las operaciones con valores que determinan la adquisición del control en entidades con patrimonio mayoritariamente inmobiliario.**

La operación gravada en la redacción original era la transmisión, ampliada después a las adquisiciones en el mercado primario como consecuencia del ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de conversión de obligaciones en acciones y ahora ampliada a cualquier otra forma de adquisición. Como novedad, se grava, no sólo la obtención del control sobre la sociedad de patrimonio mayoritariamente inmobiliario, sino que, una vez obtenida la posición de control, se gravan los sucesivos aumentos de participación. Además, se sujeta la toma de control de forma indirecta en el caso de sociedades mercantiles, al computarse como participación en la entidad inmobiliaria, no sólo la de la entidad que realiza la operación, sino también las de las demás entidades que pertenezcan a su mismo grupo de sociedades. Igualmente, se sujeta por primera vez a tributación las operaciones de transmisión de valores a la propia sociedad para su amortización, siendo sujeto pasivo el accionista que, como resultado de esta operación, obtenga el control de la sociedad o, teniéndolo ya, aumente su participación.

Respecto del cómputo del activo de la sociedad sobre cuyos valores se realizan las operaciones, que debe estar compuesto por inmuebles al menos en un 50 por 100 para la aplicación de este supuesto de sujeción y no exención al ITP, se mantiene la exclusión de los inmuebles, salvo terrenos y solares, del activo circulante de las entidades cuyo objeto social exclusivo sea la construcción o promoción o inmobiliaria. La principal modificación en este aspecto es la sustitución de los valores netos contables de todos los bienes del activo por sus valores reales, debiendo realizarse el cómputo en la fecha de la operación sobre los valores, obligando al sujeto pasivo a formar un inventario del activo a dicha fecha y a facilitarlo a la Administración a su requerimiento. La evidente dificultad de valoración de todo el activo de una entidad a valores reales es una cuestión que, con muchas otras, posiblemente no reducirán la litigiosidad sobre la aplicación del artículo 108, aun cuando se aclara que el cómputo debe hacerse sobre los valores reales de todos los bienes, frente

al valor real únicamente de los inmuebles, o a los valores contables. Finalmente, se prevé que el activo total se minorará en el importe de la financiación ajena con vencimiento igual o inferior a doce meses que se hubiera obtenido en los doce meses anteriores a la fecha de la transmisión de los valores, lo que, de nuevo, intenta evitar prácticas de dilución del patrimonio inmobiliario pero que, también de nuevo, puede hacer caer dentro del espectro de aplicación de la norma antielusoria, operaciones empresariales sin ningún ánimo elusorio o defraudatorio.

Si con las anteriores modificaciones se trata de ampliar el ámbito de aplicación de la norma antielusoria, se introduce una excepción, que lleva a la regla general de exención en IVA e ITP: las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, siempre que la transmisión se produzca transcurrido un año desde la admisión a negociación de los valores, sin computar los periodos de suspensión. No se requerirá del transcurso del plazo de un año cuando la transmisión de valores se realice en el ámbito de ofertas públicas de venta o adquisición.

b) Tributación en ITP de las transmisiones de valores adquiridos en la aportación no dineraria de bienes inmuebles en la constitución o ampliación de sociedades.

En este supuesto, se amplía de un año a tres años el periodo que debe mediar entre la aportación y la transmisión para evitar la tributación en el ITP y poder aplicar la exención en IVA-ITP.

Dado que no existen disposiciones transitorias para la aplicación de las modificaciones introducidas por la Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal, se ha planteado a la Dirección General de Tributos la aplicación del plazo de tres años para el caso de que la aportación de los inmuebles a la sociedad hubiera tenido lugar antes de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 108. En contestación a recientes consultas vinculantes, la DGT ha manifestado el criterio de que debe atenderse a si, a la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 108, ya había transcurrido más de un año desde la aportación, en cuyo caso se habría consolidado la aplicación de la exención o si, por el contrario, no había transcurrido ese plazo, en cuyo caso será plenamente aplicable la nueva redacción y debe transcurrir el plazo de tres años desde la aportación para aplicar la exención.

c) Determinación de la base imponible:

En el supuesto a) anterior, se tomará como base imponible la parte proporcional del valor real de los inmuebles del activo que corresponda al porcentaje total de participación que se pase a tener en el momento de adquisición del control o en el porcentaje en que aumente dicha participación, en el caso de las operaciones realizadas una vez poseído el control. Para el supuesto b), la base imponible será la parte proporcional del valor real de los inmuebles

que fueron aportados en su día que se corresponda con los valores transmitidos.

La falta de definición de la base imponible en la anterior redacción había dado lugar a soluciones dispares por parte de la Administración y de los Tribunales, como la aplicación del valor real de la totalidad de los inmuebles cuando se alcanzara la posición de control, o el valor real de la totalidad de los inmuebles ponderado en el porcentaje de adquisición que daba lugar a la toma de control, como fue mantenido por la famosa Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2004. En un supuesto de titularidad previa del 45 por 100 del capital social, la adquisición de un 20 por 100 adicional hubiera dado lugar, según la primera interpretación que mantuvo en su día la Administración, a la tributación sobre el valor real de la totalidad de los inmuebles, con independencia de que la titularidad de los valores alcanzara sólo el 65 por 100. La aplicación del criterio de la Sentencia referida sobre este caso supondría la tributación sobre el 20 por 100 del valor real de los inmuebles. Para este mismo supuesto de hecho, el artículo 108 en vigor determinaría la tributación sobre el 65 por 100 del valor real de los inmuebles en el momento de toma de control o adquisición

del 20 por 100 y, en sucesivas adquisiciones, por el porcentaje adicional adquirido.

Conclusiones

Si bien con las modificaciones introducidas a través de la Ley de medidas para la prevención del fraude en el artículo 108 de la Ley del mercado de valores se amplía el hecho imponible en el ITP al objeto de cubrir las lagunas que se habían detectado en la regulación anterior y esta mayor definición de los supuestos de gravamen por el ITP pretende mejorar la seguridad jurídica del contribuyente, la actual redacción no está exenta de generar dudas interpretativas. Se debe mantener además la crítica a la esencia misma de esta norma antielusión, dado que regula una presunción iure et de iure de fraude que es doblemente sancionadora, en tanto que se gravan las operaciones inmobiliarias que se entienden subyacentes y en tanto que se impone su gravamen por el ITP, impidiendo la tributación por el IVA y la renuncia a su exención, e igualmente se mantienen las dudas sobre su respeto a algunos principios constitucionales, como el de tutela judicial efectiva, al suprimir indebidamente las garantías del contribuyente frente a esta presunción de fraude sin admisión de prueba en contrario. •



Nueva Contabilidad y Entorno Económico

Por Dr. Salvador Marín Hernández | Presidente de la Comisión de Información Financiera y Contabilidad. Consejo General de Colegios de Economistas de España.
Profesor Facultad de Economía y Empresa, Universidad de Murcia

Con esta reforma, se registran los sucesos económico-contables en función de su fondo económico y no el jurídico

Una de las consecuencias del proceso de reforma mercantil es la entrada en vigor, desde el pasado 1 de enero de 2008, del Nuevo Plan General de Contabilidad (PGC), tanto en su vertiente conocida como “normal o general” como la referente en este contexto a “pymes y microempresas”. Ambas implican un cambio y armonización en nuestra contabilidad, ocasionado y al mismo tiempo inspirado en las Normas Internacionales de Contabilidad y/o de Información Financiera (NIC/NIIF).

En el fondo de la reforma contable subyace una característica definitoria respecto al PGC (1990). Mientras el PGC (1990) se dirige, esencialmente a suministrar información a propietarios y acreedores, de cara a la rendición de cuentas, el control y la protección patrimonial,

el nuevo plan se dirige, principalmente, hacia la protección del mercado, a los inversores y a los analistas, para evaluar la situación presente y futura de la empresa, en definitiva uno de los actores, importantes, en la Economía. Pero aún así, creemos, que está más cercano a cambios doctrinales y de adaptación terminológica más de análisis e interpretación de cuentas anuales que profundos cambios en el terreno estricto de la praxis empresarial, salvo que se posean en cantidad y diversidad toda clase de instrumentos financieros complejos. En este sentido, desde hacía tiempo se venían llevando a cabo una serie de actividades en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC- Ministerio de Economía y Hacienda) para afrontar la reforma y adaptación de la legislación mercantil

en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Las empresas y profesionales conocen que los plazos de la adaptación ya son inmediatos, desde el 1 de enero de 2008, todas las empresas deben haber iniciado el cambio, es decir deben venir aplicando ya la nueva ley de reforma mercantil así como el nuevo Plan General Contable.

En el mismo existe una reformulación de los principios contables. Mantiene los Principios Contables en línea con las NIC/NIIF y se redefine su aplicación. Esto supone rebajar el Principio de Prudencia. No desaparece, no es el “superprincipio”, sino que se sitúa al mismo nivel que el resto, utilizándose como empresa en funcionamiento (valor en uso,



valor presente) y no con un carácter tan estático. En los **criterios de valoración** se manejan nuevos conceptos. Se incorpora el **Valor en Uso, Coste Amortizado, Valor Razonable (VR, valor de “mercado”, aunque no sea así en sentido estricto sí que se aproxima al mismo y nos facilita su entendimiento)**, “tema estrella”, aunque será básicamente para los instrumentos financieros: acciones, obligaciones, etc. Como digo, de momento el **Valor Razonable** sólo se aplicará a **Instrumentos Financieros, y no todos, pero en una economía abierta y flexible, como es la nuestra, se deja abierta la posibilidad para que en el caso de darse las condiciones, este ámbito de aplicación pueda ampliarse**. No se va a aplicar a los inmuebles, inmovilizados (*activos no corrientes*), pues no existe lo que a nivel “económico-contable” se entiende por un mercado ágil de referencia de la vivienda o inmuebles en general.

Muy importante en esta reforma es que el **Fondo Económico** de las operaciones **prevalece, siempre**, por encima o a pesar de su **forma jurídica**. Se registran los sucesos económico-contables en función de su fondo económico no el jurídico. Ejemplo: acciones sin voto, sería un pasivo. El arrendamiento financiero o leasing se registra como inmovilizado, el renting si cumple la definición de activo sería financiero y no un arrendamiento operativo, etc. Además, como **consecuencia de la definición de activos y pasivos** desaparecen los gastos de establecimiento y gastos de imputación plurianual, e ingresos a distribuir en varios ejercicios. No son activos o pasivos, se registrarán en gastos o ingresos directamente según se devenguen. Por ejemplo, anteriormente al iniciar una actividad empresarial los primeros gastos que se tenían por notario, estudios, documentación, etc, se podían repartir durante cinco años, ahora serán gasto del año en que se produzcan.

Es importante, incrementándose en cantidad y calidad, la información a incluir en memoria, la no amortización del Fondo de Comercio, la regulación explícita de las **combinaciones de negocios** en el propio **PGC**, en su **norma 19ª**. En este punto hemos de destacar que, aunque esto ya está regulado por la **ley de armonización** ya publicada y por tanto no es tema del nuevo PGC, **se ha suprimido la obligación de presentar cuentas anuales consolidadas por “consolidación horizontal”** o lo que se denomina **unidad de decisión conjunta**. No obstante, si que se deberá informar en la memoria, **por parte de la empresa con mayor valor de activo**, si existe unidad de decisión (es decir relaciones de parentesco o “afectividad”, acuerdos entre empresas para la dirección efectiva, control, aunque no existan participaciones entre ellas).

Por lo que respecta a los **aspectos fiscales de la reforma** ésta debe ser “**neutra**” como así indican nuestras normas a nivel europeo. Es

decir, un cambio contable no puede suponer para el usuario pagar más o menos impuestos como consecuencia directa del cambio y en ese primer momento. Así se ha intentado y plasmado; aunque cada cuál deberá analizar su caso en particular para ver la intensidad del efecto.

Se hace necesario demandar la pronta actualización, en lo que no contiene el PGC, de las *adaptaciones sectoriales* así como las *normas para la formulación de las que cuentas anuales consolidadas*. Ya que las primeras son aplicables en lo que no contradigan lo establecido por el nuevo PGC.

En cualquier caso esta reforma implica cambios y es por tanto necesario llevar a cabo una intensa actividad de capacitación dirigida a los **profesionales de la empresa** para que puedan ponerse al día respecto de las novedades que conlleva la reforma mercantil y contable.

El objeto de este artículo de opinión ha sido explicar de forma muy resumida, por un lado, las características definitorias de la **reforma contable**, para concienciar a los profesionales de la economía y la empresa en general, y de la contabilidad en particular, de la necesidad de continuar con su proceso de aprendizaje y actualización constante. Proceso que implicará por un lado, como decimos, la **formación de los elaboradores** y usuarios de la misma **dentro de la empresa**; por otro acudir al **experto externo e interno adecuado** que ayude a su asimilación e implantación; y por otro es necesario que **toda empresa vaya actualizando, remarco “actualizar” no “suprimir el actual”, su software específico**, así como que realice una **simulación de cómo le va afectar a sus cuentas anuales y gestión diaria** este primer cambio o transición al nuevo modelo.

Por otra parte, **un segundo objetivo quiere ser** el trasladar un mensaje de tranquilidad. En efecto, es importante destacar que esta reforma es, como hemos indicado, un cambio de, si se me permite la expresión, filosofía, adaptación a la economía real de los tiempos en que vivimos y destinatarios principales, mismos usos terminológicos a nivel globalizado (activos no corrientes, deterioros, intangibles, temporarias, etc.) pero no es una revolución –tanto en sus aspectos de gestión contable diaria en la pyme, contenido y tratamiento informático-. Además, no se puede esgrimir, creo, aspectos como que se ha quedado muy alejada de los criterios NIC/NIIF; salvo por el alcance que se le quiera dar a la no utilización de la opción de valorar los inmuebles a valor razonable en valoración posterior, y otras opciones menores. En mi opinión, y utilizando, de nuevo, un lenguaje dotado de un mayor sentido coloquial, podríamos decir que nuestro “s” PGC “s” han “adoptado” el marco conceptual que emana de las NIC/NIIF y que ha sido recogido en nuestro ordenamiento a nivel de la UE, pero “adapta” las normas de

valoración que de una forma más acorde se entroncan en nuestra tradición económico-contable y de la realidad de los negocios y del entorno donde se inserta, así ha sido y siempre en concordancia con algunos de los criterios establecidos por las NIC/NIIF, como digo recogidas a nivel de ordenamiento Europeo, que es el aspecto que mayormente nos afectaría. De tal forma que aquella pyme que lo desee puede estar, 100%, aplicando criterios NIC/NIIF, y la que no, pues básicamente también lo estará en un porcentaje muy cerca a ese 100%. Esto es así.

En definitiva, siendo los objetivos principales, pero no únicos, resalto lo de “principales” pues el resto siguen vigentes, de la reforma elaborar información de cara a posibles inversores, analistas, y mercado, podemos decir que el usuario y elaborador de la contabilidad debe tener en cuenta esta nueva estructura y criterios de valoración, que le obliga, si cabe más que antes, a una constante actualización de conocimientos y **análisis riguroso de la economía actual, operaciones económicas, estrategia o estrategias de gestión seguidas por su empresa, y que deben tener su reflejo en los estados contables**. Si me lo permiten, creo, que la verdadera profesión contable va a salir reforzada tras esta reforma. En efecto, como ya dije, ¿quiere todo esto decir que estábamos muy alejados en nuestros conceptos e incluso normativa actual?, en absoluto, había ciertas diferencias –explicadas, como también dije, por el destinatario de la información y la diferente tradición del modelo contable y cultural- que se han adoptado y/o adaptado, pero todos aquellos que desarrollamos nuestra profesión amparados en el seno de nuestras organizaciones y con formación permanente, es un cambio para el que estamos preparados, pues dicho sea de paso tanto las NIC, NIIF, normativa del FASB (USA), Directivas, Reglamentos, etc. de siempre las hemos utilizado, analizado y estudiado, o sea, que ya estábamos “*globalizados de hecho antes de que nos lo hayamos impuesto de derecho*”. Por otra parte, y para concluir, solo añadir que analizada la reforma, nuestras Pymes pueden estar tranquilas ya que quizás pueda resultar para un tercero “farragoso de leer”, principalmente diferentes aspectos del marco conceptual o algún criterio de valoración –aunque supongo que lo mismo que a mí me resulta, por ejemplo, un informe técnico en medicina, ingeniería, derecho, o cualquier otra documentación o lenguaje profesional que no sea el mío, y no por eso digo que “no son claros”, acudo a quién me los clarifique, ya que para ellos si son claros, pero para quién los entiende, - pero en cuanto a su aplicación no le veo mayor complicación, siempre y cuando se acuda a los profesionales adecuados, a nivel externo (consultores) e interno (personal propio) en la pyme. •

Tecnolnicio: las vitaminas que le ayudan a iniciar su propio negocio



Tecnolnicio es un crédito con el que podrá financiar todos los gastos iniciales de su actividad profesional, que le cubre hasta el **100% de la inversión** y que podrá pagar **en un plazo máximo de cinco años**.

Aproveche, una vez más, las **ventajas exclusivas** que TecnoCredit le ofrece **solo por formar parte del Ilustre Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria**.

TecnoCredit le dejará un buen sabor de boca

Llévese este exprimidor Kenwood de regalo⁽¹⁾ al hacerse cliente de TecnoCredit.

Regalo exclusivo para nuevos clientes.



Infórmese en cualquier oficina SabadellAtlántico, llamando al **902 323 555** o en **tecnocredit.com**

(1) Promoción válida hasta finalizar existencias (500 uds.), por la apertura de una TecnoCuenta con un saldo mínimo de 300 €.

Sabadell Atlántico
Carácter emprendedor

Grupo Banco Sabadell

TecnoCredit



La **gestión** eficaz del tiempo

Por **Javier García** | Director de Recursos Humanos, C.E. Consulting Empresarial

“Saber escoger a qué dedicar el tiempo es ganar dinero”

El aprovechamiento del tiempo es un elemento clave que cualquier profesional debe saber manejar eficazmente para poder conseguir sus objetivos. Probablemente tenga razón el padre de los gurús de final de siglo, Peter Drucker, cuando afirma que **“quien no sabe administrar su tiempo, no puede administrar ninguna otra cosa”**.

El tiempo es oro, a pesar de que en muchos de nuestros comportamientos laborales parece como si fuese chicle: se puede estirar; se puede alargar. Craso error: El tiempo es limitado y nuestra tarea fundamental es **saber administrarlo como si se tratase de un recurso económico**. En realidad, el tiempo tiene un valor y su desaprovechamiento un coste.

Cualquier persona que desempeñe un puesto directivo debe calcular lo que vale su tiempo: por ejemplo, cuando un director de departamento convoca a su equipo, debe saber que esa reunión tiene un precio, formado por el conjunto de actividades que los diferentes profesionales de su departamento dejan de hacer para asistir a la reunión. Por tanto, una reunión ineficaz supone una pérdida de tiempo y de dinero, además de poder llegar a convertirse en un factor de desmotivación del equipo.

“Saber escoger a qué dedicar el tiempo es ganar dinero”

En cualquier caso, **las recetas** sobre el aprovechamiento eficaz del tiempo **no pueden ser las mismas para todos los tipos de personas**. Para aquellos con *tendencia a una gestión desorganizada* será recomendable la búsqueda de determinadas acciones que favorezcan la planificación de las tareas que se deben desarrollar. Sin embargo, *en personas excesivamente perfeccionistas*, convendrá no insistir en aspectos organizativos, sino más bien en hábitos que flexibilicen su forma de actuar. Por tanto, son dos riesgos importantes de la gestión del tiempo tanto la actitud del perfeccionista como la del “chapuzas”.

Hay cuestiones que merecen la pena ser tratadas de manera perfeccionista y otras, de menor trascendencia, ser resueltas de manera rápida o con un menor nivel de esmero (ac-

titud más chapucera). Por tanto, varias son las **preguntas que uno debe formularse** para



saber dónde puede mejorar en su gestión del tiempo, como son:

¿Qué tipo de persona soy yo (organizado vs desorganizado; perfeccionista vs “chapuzas”)?

¿Soy capaz de adecuarme a las diferentes situaciones a las que debo dar respuesta?

Tengo presente en mi cabeza los plazos de las diferentes tareas y las agendas / compromisos de las personas del equipo?

¿Busco la mejor forma de poder resolver los temas haciendo el mejor uso posible del tiempo (tanto del propio como el de los demás)?

La cuestión básica es **saber medir la tarea en**

cuestión, para lo cual se debe valorar tanto la importancia como la urgencia de dicha tarea. En opinión de un conocido autor de varios libros sobre la materia, la gestión de las cuestiones consideradas como *urgentes* desemboca en *estrés*, mientras que la gestión de las consideradas como *importantes* deriva hacia la *eficacia*.

He aquí un **decálogo** a tener en cuenta para hacer un uso eficaz del tiempo:

1 Decidir dónde se quiere ir.

2. Planificar las actividades para llegar allí. Cuando una actividad ocupe un tiempo excesivo o sea muy grande, conviene descomponerla en subactividades y planificar las mismas teniendo en cuenta la secuencia temporal que siguen para evitar “cuellos de botella”.

3. Asignar a cada actividad el tiempo que se merece.

4. Evitar que se alargue el tiempo que uno dedica a actividades poco relevantes.

5. Planificar la jornada y reservar tiempo para dedicarlo a actividades importantes.

6. Cumplir lo planificado, excepto cuando esté justificado modificarlo.

7. Concentrarse, en cada momento, en un solo asunto.

8. Acabar lo que se comienza. Toda interrupción supone una pérdida de concentración y de rentabilidad.

9. Hacer el mejor uso posible del próximo minuto.

10 Esforzarse por poner en práctica el mayor número posible de los puntos anteriores para tener el mayor control posible de su tiempo de trabajo. •

Ahora reciclarse no cuesta tanto.

Curso de Experto Contable y Tributario

Incluye las nociones principales para dominar la contabilidad y obtener importantes conocimientos fiscales.

En colaboración con



Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España

Curso de Asesor Fiscal

Ofrece las herramientas más importantes para dominar la Asesoría Fiscal, la Tributación directa e indirecta, y los procedimientos ante la Administración.

Curso de Asesor Laboral

Aporta los conocimientos necesarios para dominar el Derecho Laboral, la Seguridad Social y la Prevención de Riesgos Laborales.

- **Casos prácticos:** comentados por profesionales a través de nuestro sistema VIDEO + TEXTO
- **Clases magistrales y conferencias:** de las más importantes personalidades del sector, sobre las cuestiones candentes del temario.
- **Auto-evaluaciones:** cuestionarios que le ayudarán a comprobar la evolución de su aprendizaje.
- **Tutor personal:** expertos profesionales le ayudarán a resolver sus dudas en el momento que lo desee.
- **Resúmenes:** en ellos encontrará la clave de cada unidad didáctica.
- **Información práctica y utilidades,** para complementar las herramientas.



Competencias de los **Diplomados** en Ciencias Empresariales

Con carácter general

Planificación y dirección de la organización contable.

Análisis y determinación contable de costes.

Certificación, con o sin interpretación, de balances, asientos, cuentas, saldos, estados financieros, cuadros de rendimientos y documentación contable, salvo las funciones que, en su caso, se encuentren atribuidas a los miembros del instituto de censores jurados de cuentas.

Como expertos titulados, revisión y verificación de balances, cuenta de resultados y contabilidades de los comerciantes.

Intervención en la formación de los inventarios y balances que sirvan de base para la transferencia o para la constitución, transformación, fusión, absorción, disolución y liquidación de sociedades o empresas mercantiles, así como para llevar a cabo arbitraje, en los supuestos del párrafo segundo del artículo 20 de la ley de 22 de diciembre de 1953, o representación en materia de contabilidad que la negociación exija.

Emisión de informes técnico-contables en relación con la situación de la empresa.

Intervención en suspensión de pagos, quiebras y liquidación de averías, en cuanto se considere necesaria la presencia de un técnico económico, financiero o administrativo para el mejor esclarecimiento de esta clase de estados.

Estudio y asesoramiento en problemas financieros, comerciales y de contabilidad.

Valoración de empresas y colaboración en el planteamiento y asesoramiento de los presupuestos económico-financieros.

Organización y administración de empresas.

Aplicación de modelos de comportamiento y simulación.

Proceso de datos y tratamiento de la información empresarial.

Estudio sobre alternativas estructurales de la empresa, sus políticas, planes y programas, comprendiendo la discusión de las soluciones en todas sus arreas para la toma de decisiones.

Mejora de métodos y aplicación de sistemas de incentivos de productividad.

Dirigir la contabilidad y la administración y el asesoramiento en materia contable y fiscal.

La censura de cuentas, salvo la que se encuentre atribuida a los miembros del instituto de censores jurados de cuentas.

Los análisis de balances, cuenta de capital, situaciones de tesorería o disponibilidades.

Las operaciones contables necesarias para la regularización de balances, así como para su integración o consolidación.

Informar en relación con los aspectos económicos, financieros y de administración sobre ampliaciones de capital, emisiones de acciones y empréstitos, formulación de cuadros de amortización, constitución de reservas y, en general, sobre política empresarial de crédito.

Establecimiento de criterios selectivos de inversiones, con sus respectivos modelos y aplicación de técnicas para su evaluación.

Análisis y planificación de inversiones y su financiación.

Financiación de medios, incluidos los criterios frente al riesgo y la incertidumbre. técnicas de gestión y control financiero.

Investigación y planificación comercial, incluyendo las técnicas de marketing. Estudio o Resolución de la problemática aduanera y de transportes, relacionada con la empresa.

gestión del riesgo y del crédito.

Tramitar declaraciones o documentos, como función accesoria de la principal, vinculados a la actividad realizada por el profesor mercantil que proceda presentar ante organismos o dependencias oficiales.

Valoración de perjuicios en materias referentes a transportes, siniestros o daños en las cosas, expropiaciones y otras afines, en que sea preciso el conocimiento de la técnica contable administrativa.

El desempeño de funciones en que, con carácter de asesoramiento o representación de intereses particulares, se exija por disposición legal la presencia de técnicos en administración y contabilidad de empresas, en organismos, juntas arbitrales, tribunales administrativos, juntas de convenios, comisiones, etc.

Asistencia técnica a empresas y particulares en sus relaciones con la administración pública y organismos autónomos.

Selección e integración de personal, métodos de trabajo y nacionalización administrativa.

En general, el estudio, asesoramiento y dirección de los problemas relacionados con la contabilidad y administración de la empresa.

La elaboración de estudios o documentos de

carácter económico, financiero o contable relativo a la empresa que pueda surtir efectos en cualquier organismo de la administración central, local o paraestatal y de otros entes territoriales, así como en cualquier organismo jurisdiccional.

Informar sobre la situación económica, financiera, comercial, contable o administrativa de las empresas.

Programación y planificación de las empresas en su aspecto económico, financiero, contable y administrativo, cuando tales empresas realicen un servicio que tenga un carácter público (presupuestos de capital, planes de desembolso, estudio de mercados, planes de expansión, etc.)

La confección del plan contable particular de las empresas cuyas acciones u obligaciones se coticen en bolsa o que desempeñen servicios que sean objeto de concesión oficial o revistan interés público.

Certificación de los balances y cualquier extremo económico, financiero o contable de las empresas cuando sean requeridos por la administración, como consecuencia de contratación de obras públicas o la realización de cualquier suministro al estado, provincia, municipio y demás entidades y corporaciones de derecho público. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que estén atribuidas a los miembros del instituto de censores jurados de cuentas.

Intervención en todas las cuestiones de naturaleza financiera o contable cuando, por afectar al interés general o por la importancia de los intereses en juego, lo estime necesario el poder público.

El desempeño de las funciones de asesoramiento o de representación de intereses particulares en organismos de toda clase cuando se exija por disposición legal la presencia de técnicos en economía de la empresa.

Las demás funciones que la legislación les ha conferido o les confiera.

En relación con la administración y los órganos jurisdiccionales

Los Diplomados en Ciencias Empresariales desempeñarán los cometidos propios consignados en el presente estatuto que les sean atribuidos por la administración civil del estado, provincia, municipio u otros entes territoriales.

También podrán realizar el ejercicio de la docencia en los centros donde se impartan enseñanzas mercantiles, salvo que disposiciones legales exijan otros títulos académicos concretos.

Como colaboradores auxiliares de la administración de justicia y a los efectos de las leyes procesales y sin menoscabo de la libertad que las mismas confieren a las autoridades judiciales o a las partes, podrá requerirse la condición de Diplomado en Ciencias Empresariales colegiado cuando haya que designar peritos que deban dictaminar sobre materias económicas,

financieras, administrativas o contables de las empresas, así como para la administración o intervención judicial de las mismas o de participaciones en ellas, cualquiera que sea su naturaleza, el desempeño de los cargos de interventores en la suspensión de pagos cuando no se trate de representación de acreedores y para la firma de todo documento relativo a la contabilidad y administración de las empresas que pueda surtir efecto en cualquier órgano jurisdiccional, cuando por estos sean así requeridos.

Del ejercicio profesional

El Diplomado en Ciencias Empresariales podrá ejercer su profesión en ejercicio libre o como empleados de la empresa.

Los informes o trabajos de carácter económico, financiero o contable firmados por los Diplomados en Ciencias Empresariales surtirán los efectos señalados por las leyes, ante la administración central, local o paraestatal y otros entes territoriales. •

Premio al mejor artículo de contenido mercantil publicado en Cantabria

Bases del premio

PRIMERA.-

El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria (en adelante el Colegio) en el marco de su política de incentivar la formación integral y el desarrollo profesional de sus colegiados convoca el premio al mejor artículo de contenido mercantil del año publicado en la comunidad autónoma de Cantabria.

SEGUNDA.-

La finalidad es la de galardonar aquellos artículos o reportajes que a juicio del jurado hayan destacado en medios de comunicación impresos con sede social en Cantabria y que versen sobre temas mercantiles relacionados con la economía en general. Se valorará especialmente la difusión de las materias de fiscalidad, contabilidad, derecho laboral, auditoría, derecho concursal y otras materias relacionadas con las profesiones propias de nuestros colegiados.

La convocatoria abarca a todos los artículos publicados entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año de concesión del premio.

TERCERA.-

El primer premio estará dotado con la cantidad económica de 3.000.- euros y un recuerdo conmemorativa del galardón. Los premios podrán declararse desiertos, si el jurado lo estimase oportuno y, excepcionalmente podrán ser compartidos por los nominados. El galardón estará sujeto a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

CUARTA.-

El jurado estará integrado por aquellas personas nombradas por la Junta de Gobierno del Colegio, preferentemente entre las entidades públicas y privadas que colaboren con el colegio de forma habitual. También tendrán derecho a participar en el jurado, con voz y sin voto, los representantes de los medios escritos de comunicación y con sede social en Cantabria que estimen conveniente a los efectos de proponer aquellos artículos publicados en su medio y consideren que reúnen los requisitos necesarios para ser merecedores del premio.

El jurado deberá estar presidido por el Presidente del Colegio, siendo la Junta de Gobierno de este colegio quien designe al secretario del jurado entre sus integrantes.

QUINTA.-

El jurado se reunirá cuando lo estime pertinente y en todo caso la primera semana de noviembre elegirá a una terna de candidatos a ser designados como mejor artículo del año. Pasada una semana se volverá a reunir y en votación secreta se elegirá por mayoría el artículo ganador del Premio en ese año. Los miembros del jurado están obligados a guardar secreto del nombre del artículo ganador y de su autor hasta que se haga público la concesión del premio durante la celebración de la Cena del Empresista organizado por el Colegio.

SEXTA.-

El fallo del jurado, que será inapelable, se emitirá en noviembre de cada año mediante comunicado escrito y no será dado a conocer, públicamente, el ganador hasta la entrega del mismo en la tradicional Cena del Empresista organizado por el Colegio. Será requisito imprescindible la aceptación expresa de los premiados así como su asistencia a la entrega de premios o en su caso estar debidamente representados. •

Noticias Breves

Creado el **Registro** de Sociedades Profesionales

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales que para nuestro Colegio Profesional se derivan de la Ley 2/2007 de 15 de marzo sobre Sociedades Profesionales, el pasado día 14 de marzo se ha creado el Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria", así con la aprobación del Reglamento que regula este registro.

Este Registro consta de dos secciones, una primera en la que se podrán inscribir todas aquellas sociedades de profesionales cuyo objeto social exclusivo sea el ejercicio de las profesiones que habitualmente desarrollan nuestros colegiados. Existiendo otra sección denominada de Sociedades Multidisciplinares, en las que se inscribirán aquellas que además de realizar las actividades mencionadas anteriormente desarrollen otras actividades distintas de las anteriores.

Renovado el convenio de colaboración con la **Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria**

(Abajo foto)



A primeros de este año el Consejero de Economía D. Ángel Agudo y nuestro Presidente D. Dámaso López presidente han firmado la renovación del convenio de colaboración entre las dos entidades. Desde hace más de cuatro años este convenio permite a nuestro colegio celebrar actividades, fundamentalmente formativas, que de otra forma nos sería imposible realizar. Es de agradecer a los dirigentes de esta Consejería su disposición a colaborar en todos los eventos que organizamos y esperamos que esta buena sintonía se mantenga durante muchos años.

En la fotografía podemos ver a nuestro presidente con el Directo General de Economía de la Consejería D. Maximino Valle.

Rumorología colegial

Parece ser que según todos los rumores, y por motivos personales, el actual Presidente del Consejo Superior D. Lorenzo Lara tiene decidido no presentarse a las próximas elecciones a la Presidencia del Consejo. Según estos rumores a los que ha tenido acceso la redacción de esta revista, que además circulan entre los miembros del Consejo y en todos los colegios de España, existen dos candidatos que están dispuestos a presentarse y a intentar conseguir

su designación como próximo Presidente. Desde Cantabria no podemos más que tener palabras de agradecimiento para Lorenzo Lara y a todo su equipo, esperamos que la persona que le sustituya continúe la senda de diálogo y coordinación con los colegios provinciales.

Otra tema distinto es la tan ansiada unificación con los colegios de Economistas, según todos los rumores las cosas no marchan todo lo bien que debieran y actualmente se encuentra estancadas las negociaciones. Para muchos de nosotros es una pena que una idea tan buena como lo es la unificación de colegios tan afines, como los de empresarios y Economistas, no unan sus fuerzas y se enfrenten unidos a los cambios futuros en materia de regulación de las actividades profesionales. Tenemos que recordar a nuestros respectivos dirigentes colegiales la tan usada, y no por ello menos cierta, expresión de "la unión hace la fuerza"

Noticias de los despachos profesionales

Con bastante antelación solicitamos a todos los despachos que colaboran con nosotros, que nos envíen noticias de interés general sobre sus actividades profesionales, la única noticia recibida es la que transcribimos a continuación. Esperamos que en el próximo número se animen otros despachos a comunicar con nuestros lectores.

GLEZCO asesores y consultores, dentro de su proceso de internacionalización, abrirá en las próximas semanas una nueva oficina de representación en la localidad china de Shanghái, la cual estará dirigida por Ana Ocea. Con esta nueva delegación, GLEZCO consolida su presencia en el país asiática, en donde ya cuenta con una oficina en Tianjín, al frente de la cual se encuentra Manuel Lafuente. La nueva delegación de GLEZCO en Shanghái estará ubicada provisionalmente en la sede de la Oficina Comercial de la Embajada Española en esta.

Noticias Breves

Relaciones con la **Universidad**

(Abajo foto)



Este es el tablón de anuncios que nuestro Colegio tiene asignado en la Facultad. El tablón se actualiza todos los meses y conforma, junto con la página web y la nueva revista colegial, nuestra principal ventana para darnos a conocer entre el alumnado universitario de Ciencias Empresariales.

En él los estudiantes son informados de cuestiones como los servicios que el Colegio presta y las ventajas de pertenecer a un colegio profesional, acerca de los cursos de formación que realizamos a lo largo del año, de información relevante en torno a los estudios de Empresariales o de sus salidas dentro del mercado laboral y de cualquier otra cuestión relacionada con la defensa de nuestros intereses y competencias profesionales.

Noticias **Universitarias**

Con el 2010 en el horizonte, año en que el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior deberá ser una realidad, nos encontramos en este momento ante un periodo de adaptación de las titulaciones universitarias a los nuevos títulos de grado y posgrado que serán implantados.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, al igual que la Universidad de Cantabria en su conjunto y el resto de uni-

versidades, está inmersa actualmente en ese proceso de elaboración de los nuevos planes de estudio universitarios y para su

diseño está llevando a cabo una recogida de información, a través de la realización de una serie de encuestas dentro del mundo laboral, con el objeto de poner en marcha unas titulaciones que estén en consonancia con lo que la sociedad, empresas, instituciones y demás organizaciones desean y de hacerles partícipes a su vez de ese proceso.

En este sentido el Colegio colabora con la

Facultad en la elaboración de una serie de estadísticas en relación con los cargos y las áreas de trabajo en las que desempeñan sus funciones nuestros colegiados, así como en la realización de dichas encuestas a través de nuestros empleadores o ejercientes libres, de quienes estamos solicitando fundamentalmente información sobre: competencias que necesitan nuestros graduados para ejercer adecuadamente sus trabajos y el perfil de conocimientos que se demandan en las empresas.

Renovado el convenio de colaboración con **Sabadell Atlántico**

(Abajo foto)

Como todos nuestro colegiados conocen nuestro colegio tiene firmado un convenio de colaboración con la entidad financiera SabadellAtlántico y recientemente se ha procedido a la firma de la renovación del mismo. En virtud de este convenio todos nuestro colegiados disponen de un trato preferente en esta entidad y se encuentra con la posibilidad de incluir a sus familiares en este convenio. Para obtener más información acude a nuestra página web www.empresistascantabria.es o a la sucursal del SabadellAtlántico más cercana de tu domicilio. •





eMPRESISTA

Colegio de
Empresistas
de **Cantabria**

C/ Jesús de Monasterio, nº 10 - 4º izda. Tfno.: 942 218 320
www.empresistascantabria.es



Colegio Oficial de Titulados Mercantiles
y Empresariales de Cantabria

Asesorías y despachos profesionales colaboradores

ECU ASESORES

Asesoría Fiscal, Laboral y Contable

C/ Navas de Tolosa, 3 - 1º izq.

39002 Santander
Teléfono 942 220 372
ecuaseso@tiservinet.es

H.F.C.

Consultores de Gestión

C/ Calvo Sotelo, 11. (entresuelo izda.)

39002 Santander
Telf. 942 310 962
www.infopymes.com

GESTISA S.A.

Asesoramiento Integral de Empresas

Hernán Cortés, 27 - 2 E

39003 Santander
Teléfono 942 211 604
www.gestisa.com

MANRIQUE Y SERNA

Asesores

C/ Calvo Sotelo 27 - 2º izq.

39002 Santander
Telf: 942 318 260

GLEZCO

Asesores y Consultores

C/ Moctezuma 3 - 2º

39003 Santander
Telf. 942 226 868
www.glezco.com

PROTEXE

Asesores

C/ Alta, 46

39008 Santander
Teléfono 942 232 168

SEFICOSA

Zoco Gran Santander
39011 Peñacastillo. Santander
Telf.: 942 310 300
www.seficososa.com

NÓMINA



PREPARA TU MEJOR SONRISA

...llega el



Ahora
le toca a **tu nómina**

Porque no todo va a ser
duro trabajo...
ve preparando **tu mejor sonrisa**.

Caja Cantabria sortea cada mes
cinco premios consistentes
en el **importe de tu nómina**.



Bases disponibles en la red de
Oficinas de Caja Cantabria.

**DOBLA TU
NÓMINA!**